



Ternura Lesiva Ignorada

Laura Daniela López Rojas

Tesis de maestría presentada para optar al título de Magíster en Derecho

Asesor

Gabriel Ignacio Gómez Sánchez, Doctor (PhD) en Estudios de Justicia

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Maestría en Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2024

Cita

(López Rojas, 2024)

Referencia

López, Rojas. L.D (2024). *Ternura Lesiva Ignorada*. [Tesis de maestría]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Estilo APA 7 (2020)



Maestría en Derecho, Cohorte XII.

Grupo de Investigación Derecho y Sociedad.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a todas las ancestras que nos han legado la resistencia de no ser indiferentes al espacio de sumisión que la sociedad ha impuesto a las mujeres. Es por esta razón que persistimos en nuestro compromiso con la transformación social y jurídica, buscando abrirnos paso de manera significativa en la comprensión de la existencia.

Agradecimientos

A través de esta tesis, rindo homenaje a mi mamá y a todas las mujeres que, como ella, desafían los estereotipos, un ejemplo de resistencia, sororidad y valentía.

Agradezco sinceramente la oportunidad de haber contado con el Maestro Gabriel Ignacio Gómez Sánchez como guía y mentor. Su sabiduría, paciencia y apoyo continuo han sido fundamentales en mi crecimiento como investigadora. Estoy verdaderamente agradecida por la inspiración y la dirección que ha aportado a mi carrera académica.

Tabla de contenido

Resumen	8
Abstract	9
1. Introducción	10
2. Mareas de Empoderamiento: un Análisis Multidimensional del Feminismo en el Contexto Jurídico	12
2.1 Oleajes del feminismo en perspectiva histórica	13
2.1.1 Primera Ola - feminismo liberal - (1848-1960)	13
2.1.2 La segunda Ola - feminismo sociocultural- (décadas de 1960 - 1970).....	15
2.1.3 Tercera Ola del feminismo (década de 1990 - presente)	18
3. El viaje feminista... del silencio a la igualdad	24
4. Desafiando moldes, el feminismo transformando el derecho	26
5. Problematizando el pilar invisible de los cuidados	30
6. Entre el aquí y el allá: comprendiendo la doble presencia	33
7. Justicia Distributiva y Empoderamiento Económico Feminista en Colombia.....	36
8. Desafiando la exclusión, el impacto del derecho en la equidad de género	37
8.1 Diferencias en la participación laboral entre mujeres y hombres en Colombia.....	39
8.2 La marginación laboral colombiana desde una perspectiva jurídica.....	45
9. Políticas de Cuidado Desde el Horizonte Feminista: Desafíos y Propuestas de Transformación	59
9.1 Explorando la sentencia c-197 de 2023.....	60
9.2 Explorando la sentencia c- 054 de 2024.....	66
10. Lecciones para seguir avanzando, crónica internacional	69
10.1 Chile	69
10.1.1 Renta básica universal (RBU).....	70
10.1.2 Créditos por cuidados en el sistema de pensiones chileno	70

10.1.3 Transferencias monetarias para remunerar los cuidados informales/ familiares	71
10.2 España	73
11. Conclusiones	77
12. Referencias	80

Lista de tablas

Tabla 1 Tiempo dedicado y participación de mujeres y hombres en las actividades comprendidas y no comprendidas en el SCN.....	50
--	----

Lista de figuras

Figura 1 Tiempo diario promedio por participante en grandes grupos de actividades, según sexo Total nacional 2020-2021.....	22
Figura 2 Ocupacion labora (porcentaje) y tiempo diario de trabajo remunerado (horas). Personas de 20 a 54 años.....	42
Figura 3 Participación en actividades de trabajo no remunerado, según sexo y participación en el mercado laboral, población de 15 años o más.....	43
Figura 4 Promedio de horas efectivas de trabajo por semana.....	53
Figura 5 Género y medida subjetiva de subempleo de trabajadores asalariados y no asalariados en países o territorios de ingresos altos y medianos.....	55
Figura 6 América Latina (18 países) proporción de tiempo dedicado al trabajo domestico y asistencial no remunerado por sexo.	57

Resumen

El presente trabajo se sumerge en el tejido histórico y contemporáneo del feminismo, desentrañando las Olas que han definido su curso a lo largo del tiempo. Desde la Primera Ola, encabezada por el feminismo liberal, hasta la actual Tercera Ola, marcada por la interseccionalidad y la búsqueda de justicia social, este capítulo traza la ruta de viaje que ha emprendido la lucha feminista desde el silencio histórico. Así mismo, devela las estructuras de poder arraigadas a los roles (mujer y hombre), explorando la marginación histórica que han ocupado las mujeres, abogando por derechos fundamentales, desde la igualdad salarial hasta la autonomía reproductiva. Finalmente la reflexión se expande hacia el ámbito legal, destacando la necesidad de un enfoque feminista que desafíe las normas culturales perpetuadoras de la discriminación por sexo y reconociendo la intersección entre el derecho, las estructuras sociales y las relaciones de poder.

Así mismo, el trabajo muestra el papel invisible de los *cuidados* y la *doble presencia*, destacando su esencia y relevancia en la lucha feminista. Igualmente, analiza la crisis de los cuidados, la cual emerge de la dualidad entre la vida laboral y el rol de cuidadoras en la esfera doméstica de las mujeres, transformando sus roles e identidades. Esta reflexión se enfoca en la intersección del ámbito laboral y las dinámicas socio culturales en Colombia, explorando desafíos clave relacionados con la participación de las mujeres y hombres en el mercado laboral, las diferencias en las responsabilidades de cuidado y de cómo este desbalance en la vida laboral femenina disputa los roles tradicionales, generando desafíos cruciales en la distribución de responsabilidades familiares. Se analiza la economía feminista en la región Latinoamericana y del Caribe, evidenciando como la división sexual del trabajo es la raíz de las desigualdades, para el caso de estudio, lo son las labores de cuidado. El trabajo culmina con una mirada analítica a la Sentencia C-197 de 2023 la cual hizo modificaciones sustanciales para acceder a la pensión a la Mujer Cabeza de Familia, destacando los avances y señalando las brechas persistentes en el mercado laboral, el cual necesita plantear un enfoque integral y democrático para abordar las desigualdades que enfrenta la Mujer Cabeza de Familia.

Palabras clave: *feminismo, cuidados, doble presencia, enfoque de género en el derecho, brechas de género en el ámbito laboral colombiano.*

Abstract

This work delves into the historical and contemporary fabric of feminism, unraveling the Waves that have defined its course over time. From the First Wave, led by liberal feminism, to the current Third Wave, marked by intersectionality and the pursuit of social justice, this chapter traces the journey that the feminist struggle has undertaken from historical silence. It also explores this political, social, and cultural movement that has challenged power structures deeply rooted in gender roles, as well as the historical marginalization of women, advocating for fundamental rights, from wage equality to reproductive autonomy. Finally, the reflection expands into the legal realm, highlighting the need for a feminist approach that challenges cultural norms perpetuating gender inequality, recognizing the intersection between law, social structures, and power relations.

It also delves into the invisible role of care work and double burden, highlighting its essence and relevance in the feminist struggle. It equally analyzes the care crisis, which arises from the duality between women's work life and their caregiving role in the domestic sphere, transforming gender roles and identities. This reflection focuses on the intersection between the workplace and gender dynamics in Colombia, exploring key challenges related to women's participation in the labor market, gender gaps, and differences in caregiving responsibilities. It discusses how this imbalance in women's work life challenges traditional roles, creating crucial challenges in the distribution of family responsibilities. The work analyzes feminist economy in the Latin American and Caribbean region, showing how the sexual division of labor is the root of gender inequalities, particularly in the case of care work. The work concludes with an analytical look at Judgment C-197 of 2023, which made substantial modifications to access pension for Female Heads of Household, highlighting progress and pointing out persistent gaps in the labor market that require a comprehensive and democratic approach to address inequalities.

Keywords: *feminism, caregiving, double burden, gender approach in law, Gender Gaps in the Colombian Labor Market.*

1. Introducción

Como abogada feminista, me embarqué en esta investigación de maestría con la firme convicción de explorar la intersección entre la ley y la perspectiva socio-jurídica. En este proceso, mi objetivo fue desentrañar las complejidades que subyacen en las desigualdades arraigadas en las estructuras legales y sociales. Esta perspectiva posibilita analizar cómo las leyes pueden reflejar y perpetuar estereotipos anclados al sexo, así como identificar barreras específicas que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia. Esta investigación aborda cuestiones críticas como; la sexualización del trabajo, los arquetipos sexuales, la participación política y la construcción cultural de normas jurídicas en pro de derechos y garantías para las mujeres.

En Colombia las Mujeres Cabeza de Familia enfrentan una compleja red de desafíos derivados de las ideas preconcebidas sobre sus roles, esta investigación se sitúa en el contexto de las luchas por los derechos laborales, destacando las brechas que existen entre el trabajo remunerado y no remunerado, de cómo impacta esta realidad en las responsabilidades de cuidado en los hogares Colombianos. A lo largo de este proceso investigativo, mi perspectiva ha progresado, permitiendo abordar el tema con amplitud y flexibilidad. Reconozco que el derecho no puede seguir limitándose a un análisis aislado, sino que debe contextualizarse en las realidades sociales, políticas y económicas que influyen en la vida de las mujeres. Este enfoque multidisciplinario se presenta como una herramienta esencial para entender y abordar las complejidades de la experiencia de las mujeres, particularmente aquellas que se encuentran en vulnerabilidad como la Mujer Cabeza de Familia.

Esta investigación afronta la historia a partir del debate en la participación de las mujeres en el mercado laboral, resaltando mediante la economía feminista las disparidades sustanciales existente en sus actividades económicas. Se encaran las complejidades históricas y culturales que condicionaron las problemáticas en estudio. Al situar como eje central a la Mujer Cabeza de Hogar en esta investigación, se recurre a la perspectiva de género y a la metodología de investigación feminista, que busca subvertir las relaciones de poder, romper añejas dicotomías entre lo público/privado.

Esta tesis ambiciona enriquecer las reflexiones académicas referentes a las brechas tradicionalistas patriarcales, así como los derechos laborales de la mujer en Colombia. En las últimas décadas, se ha ganado fuerza al abordar controversias existentes en la disparidad laboral

de las mujeres, evidenciando un creciente reconocimiento en la importancia de encarar las desigualdades en todos los ámbitos. La profundización en las brechas tanto en el ámbito laboral como en el doméstico, proporcionan una prueba sólida para implementar medidas de protección y políticas que aborden estas realidades de manera íntegra. Permitiendo entonces dar respuesta a la urgencia de reconocer la importancia del rol de cuidadoras que asumen las mujeres en la sociedad contemporánea, así como abogar por la creación de entornos legales, sociopolíticos, económicos y culturales que reflejen y atiendan adecuadamente las complejidades que en sus vidas se presentan, contribuyendo así a un progreso sustantivo hacia la igualdad y la protección efectiva de los derechos de las mujeres en sus roles duales.

En un mundo desequilibrado, donde las mujeres habitan complejos laborales, se trenza disparidades que ahogan la esencia femenina en lo cotidiano, surge entonces la urgencia de explorar con esmero cómo los roles segregados y las normas patriarcales moldean la experiencia de lo femenino, especialmente en el sagrado arte del cuidar. Desentrañando el impacto de la segregación laboral por género y los estigmas que la acompañan en la vida de las mujeres. Contemplaremos la Sentencia C-197 de 2023 y la Sentencia C- 54 de 2024 como faro que ilumina el enfoque de los cuidados y su eco en las vidas de las mujeres colombianas, resaltando cómo las acciones afirmativas pueden ser bálsamo para las Mujeres Cabeza de Familia en su camino hacia la jubilación. Además, trazaremos puentes con tierras lejanas como Chile y España, donde el valor del cuidado ha sido reconocido económicamente en sintonía con los principios feministas. A través de esta danza de ideas, nos adentraremos en los misterios de las dinámicas de género en el reino de los cuidados, abogando por políticas públicas con esencia femenina que busquen equilibrar la balanza entre las responsabilidades del cuidar y el trabajo remunerado, sembrando así semillas para una sociedad más justa y acogedora.





2. Mareas de Empoderamiento: un Análisis Multidimensional del Feminismo en el Contexto Jurídico

En este capítulo, se presenta una visión cronológica de estas olas que han definido el curso del feminismo. La Primera Ola, encabezada por el feminismo liberal entre 1848 y 1960, se entrelaza con movimientos paralelos, como el de los derechos civiles y de los trabajadores, generando una conciencia colectiva. El auge de la Revolución Industrial trajo consigo cambios sociales y económicos sustanciales, catapultando a las mujeres a empleos en fábricas y entornos urbanos, exponiéndose a condiciones laborales precarias que avivaron su conciencia sobre la desigualdad.

La Segunda Ola, en las décadas de 1960 y 1970, emergió en un contexto de agitación social y cambios normativos, propulsando a las mujeres a movilizarse globalmente por la igualdad en todas las esferas de la sociedad. La Tercera Ola se desarrolla desde 1990 hasta la actualidad, persistente en la promoción de la paridad social, su enfoque hacia la interseccionalidad ha ampliado la agenda feminista en torno a la diversidad e inclusión, destacando la importancia de la aceptación y visibilidad de diversas identidades y orientaciones sexuales, incluida la lucha por los derechos LGBTIQ+ y la exploración de la fluidez de género.

El feminismo, como poderoso movimiento político, social y cultural, ha buscado dismantelar la opresión y discriminación arraigadas en la estructura machista, reconociendo la histórica marginación y subordinación de las mujeres en relación con los hombres, el feminismo se erige como defensor de los derechos fundamentales, desde la igualdad salarial hasta la autonomía sobre el cuerpo y las decisiones reproductivas.

En la exploración de la perspectiva feminista en el derecho, se desentraña la crítica a las normas sociales y culturales que perpetúan inequidades sociales, reconociendo que el derecho no existe en un vacío, sino que está moldeado por las estructuras sociales y las relaciones de poder, se postula la necesidad de un enfoque feminista para abordar estas desigualdades y garantizar los derechos e igualdad de todas las personas. Adentrándonos en la transformación del derecho, la teoría feminista examina, cómo las estructuras patriarcales y las normas de categoría que influyen en la distribución del poder y perpetúan la opresión de las mujeres. Desafiando la supuesta

neutralidad y universalidad del derecho y la política, se propone considerar las diferencias y la diversidad de experiencias de las mujeres para lograr una representación más equitativa.

La reflexión que se desarrolla en este capítulo se expande más allá de los roles tradicionales, abordando la problemática del pilar invisible de los cuidados. Se explora la esencia y el valor de estos, destacando la relevancia que las feministas han otorgado a este aspecto en la reivindicación de los derechos de las mujeres. Se contextualiza su crisis, la cual surge de la dualidad entre la vida laboral y el protagonismo como cuidadoras en la esfera doméstica, y se examina cómo esta crisis ha afectado históricamente a las mujeres, transformando sus analogías.

2.1 Oleajes del feminismo en perspectiva histórica

El movimiento feminista se ha transformado a lo largo de la historia en una serie de olas o etapas distintas, cada una con sus propias características y objetivos. Aquí sintetizo aspectos relevantes de las tres olas destacadas en la literatura.

2.1.1 Primera Ola - feminismo liberal - (1848-1960)

La Primera Ola del Feminismo se desarrolló en paralelo con otros movimientos sociales, como el movimiento por los derechos civiles y el movimiento por los derechos de los trabajadores, el auge de la revolución industrial en Europa y América del Norte trajo consigo cambios sustanciales en la economía y la sociedad.

Las mujeres comenzaron a ingresar al mercado laboral en mayor número, trabajando en fábricas y fuentes de empleo urbanas. Esto expuso a muchas mujeres a condiciones laborales difíciles y bajos salarios, llevándolas a comprender las desigualdades de las que eran víctimas.

La mujer trabajadora alcanzó notable preeminencia durante el siglo XIX. Naturalmente, su existencia es muy anterior al advenimiento del capitalismo industrial. Ya entonces se ganaba el sustento como hilandera, modista, orfebre, cervecera, pulidora de metales, productora de botones, pasamanería, niñera, lechera o criada en las ciudades y en el campo tanto en Europa como en Estados Unidos (Scott, 1993, p. 405)

El movimiento para abolir la esclavitud en los Estados Unidos y en otros lugares tuvo un impacto determinante en el desarrollo del feminismo. Muchas mujeres que estaban involucradas

en los movimientos abolicionistas comenzaron a cuestionar por qué se les negaban derechos básicos a las mujeres mientras luchaban por la igualdad racial.

Uno de los objetivos más destacados de la Primera Ola del Feminismo fue la lucha por el sufragio femenino (derecho de las mujeres a votar). Este movimiento se desarrolló en varios países, incluidos Estados Unidos y el Reino Unido. Una de las organizaciones emblemáticas fue la National American Woman Suffrage Association (NAWSA, Asociación Nacional Americana de Mujeres Sufragistas) fundada en 1890, se convirtió en la principal organización sufragista en Estados Unidos, según Castaño Sanabria

Esta organización llevó a cabo una estrategia que consistía en mantener el entusiasmo de sus afiliadas por medio de la realización de convenciones anuales y, a su vez, llamar la atención de la opinión pública a través de la ejecución de grandes y teatrales desfiles pro-sufragio, y la publicación de toda suerte de folletos, periódicos, libros y una prensa comprometida con la causa. (Castaño, 2016, p. 235)

La Women's Social and Political Union (WSPU) constituida en el año 1903 por Emmeline Pankhurst y sus hijas, cuyas afiliadas fueron conocidas también como “*militant women*, en sentido peyorativo, como *las furias criminales de Londres* debido a su decisión, de utilizar métodos más impactantes de acción directa para que fueran oídas y asumidas sus reivindicaciones, logró situar el debate del sufragio femenino en primer plano” (Castaño, 2016, p. 237).

La WSPU desempeñó un papel crucial en el Reino Unido en la lucha por el sufragio femenino, ellas llevaron a cabo tácticas de desobediencia civil y protestas enérgicas, incluyendo el uso de huelgas de hambre y acciones de vandalismo.

Las ideas de la Ilustración que promovía la igualdad de derechos y la libertad individual, influyeron en las primeras feministas. Mary Wollstonecraft (1998) nos habla sobre la vindicación de los derechos de la mujer, ella argumentó que las mujeres tenían la capacidad para el pensamiento racional y debían tener los mismos derechos que los hombres, pues las condiciones laborales precarias en las fábricas y la explotación de las mujeres en la industria textil llevaron a un movimiento en busca de mejores condiciones laborales y salarios equitativos, por tal razón muchas mujeres comenzaron a organizarse y a luchar por la reforma social.

2.1.2 La segunda Ola - feminismo sociocultural- (décadas de 1960 - 1970)

Se desarrolló en un período de agitación social, cambios normativos y de conciencia sobre la opresión de género, razones movilizaron a las mujeres en todo el mundo, exigiendo igualdad en todas las áreas de la sociedad y contribuyendo a cambios significativos en las leyes y las actitudes hacia las mujeres y sus derechos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los países involucrados experimentaron una transformación social y económica, el retorno de los soldados a sus hogares y la necesidad de mujeres de asumir roles en la fuerza laboral durante la guerra llevaron a un cambio en las expectativas tradicionales de género, tal como revela Bloch al indicar que:

Después de la década de 1930, durante la cual las mujeres asumieron responsabilidades económicas al trabajar por salario, y en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, cuando las mujeres se desempeñaron en la industria militar, el ideal del trabajo femenino cambió conforme se transformaba el ideal de familia. Cuando muchas mujeres regresaron a sus hogares después de laborar en las fábricas y hospitales, el modelo emergente de familia de la “clase media respetable” se convirtió en familia nuclear, según el cual se esperaba que tanto hombres como mujeres se casaran jóvenes, tuvieran hijos pronto y vivieran en sus propias casas adquiridas por ellos mismos en los nuevos suburbios residenciales. (Bloch , 2013, p. 69)

La Segunda Guerra Mundial, que tuvo lugar entre 1939 -1945, es ampliamente reconocida por marcar un punto de inflexión histórico en la integración de las mujeres en la fuerza laboral, con la mayoría de los hombres sirviendo en el frente y una urgente demanda de mano de obra en las fábricas, muchas mujeres abandonaron sus roles tradicionales en el hogar para ingresar al mercado laboral fuera de él.

Es interesante observar que, fueron los propios gobiernos quienes promovieron activamente esta participación de las mujeres en empleos previamente reservados para hombres, este enfoque resultó efectivo. Un ícono emblemático de esta campaña para fomentar la contribución laboral femenina fuera del hogar fue la historia de “Rosie la remachadora” de Penny Colman (1995) quien nos relata la experiencia de las mujeres en el frente interno durante la Segunda Guerra Mundial en Estados Unidos, muestra cómo las mujeres asumieron roles en la fuerza laboral que antes se consideraban masculinos y cómo esto influyó en sus expectativas y aspiraciones futuras.

El movimiento por los derechos civiles en los Estados Unidos, que buscaba la igualdad racial, inspiró a muchas mujeres a luchar por la igualdad de género. Las mujeres afroamericanas desempeñaron un papel importante en ambos movimientos y destacadas feministas como Rosa Parks quien tuvo que afrontar un desafortunado incidente el cual la haría conocida mundialmente. Tal como nos lo recuerda Mediavilla:

El 1 de diciembre es una fecha histórica en la lucha por los derechos civiles en Estados Unidos. Y tiene nombre propio: Rosa Parks, la afroamericana que ese día de 1955 se negó a ceder su asiento a un hombre blanco en un autobús de la ciudad de Montgomery, en el segregacionista estado de Alabama. Aquel gesto –que desembocó en un exitoso boicot masivo de su comunidad a la compañía de autobuses en protesta por su detención y procesamiento– y su firme compromiso anterior y posterior a favor de la igualdad y en contra del racismo, sitúan a Parks en un lugar destacado en la galería de personas defensoras de los derechos humanos. (Mediavilla, 2021, p. 1)

Su valiente acto de desobediencia civil fue el catalizador para el boicot de autobuses de Montgomery, liderado por Martin Luther King Jr, este boicot que duró 381 días, fue un esfuerzo de protesta pacífica en el que los afroamericanos de Montgomery se negaron a tomar los autobuses públicos en señal de protesta contra la segregación en el transporte, esta fue una de las primeras grandes victorias del movimiento por los derechos civiles.

Otro gran hito significativo en la historia de los derechos de las mujeres fue el de gozar libremente sobre su salud reproductiva, mediante la disponibilidad de la píldora anticonceptiva en la década de 1960, este avance médico revolucionario tuvo un profundo impacto en la vida de las mujeres y en la sociedad en general. La píldora anticonceptiva permitió a las mujeres tener un mayor control sobre su salud reproductiva, les brindó la capacidad de prevenir embarazos no deseados y planificar cuándo tener hijos, lo que disminuyó la tasa de abortos inseguros y riesgos para la salud materna. Este contexto de cambio cultural y social se conoce como la Revolución Sexual, la cual permitió una mayor expresión de la sexualidad y dio lugar a debates sobre la autonomía sexual de las mujeres. Además, contribuyó al surgimiento del movimiento feminista de la década de 1960, ya que las mujeres buscaban una mayor autonomía y control sobre sus vidas.

Además, organizaciones como la National Organization for Women (NOW) en los Estados Unidos y el Women's Liberation Movement en el Reino Unido comenzaron a movilizarse y a luchar por una amplia gama de derechos de las mujeres, incluyendo la igualdad salarial, el acceso a la

educación y la eliminación de la discriminación de género. NOW en 1966 fue un indicador importante en la lucha por los derechos de las mujeres, demostró cómo *The Feminine Mystique* había inspirado a las mujeres a organizarse y buscar un cambio.

La década de 1950 tuvo más matices de lo que Friedan sugirió: que la conformidad, la represión y la pasividad a menudo consideradas características distintivas de la época enmascararon cambios radicales que entonces surgían en la fuerza laboral, la política y las actitudes sociales. Al mismo tiempo, para muchas mujeres el libro fue transformador porque presentaba un marco alternativo para comprender su descontento: que su malestar con su estatus no era necesariamente un déficit psicológico individual sino una respuesta razonable a la desigualdad estructural. O, como afirmarían feministas posteriores, “lo personal es lo político (Coontz, 2011, p. 28).

Esta fue una de las organizaciones más influyentes en la Segunda Ola del Feminismo en los Estados Unidos, su principal objetivo era promover la igualdad de derechos para las mujeres en todas las áreas de la vida, incluyendo el ámbito laboral, la educación y la legislación. NOW desempeñó un papel fundamental en la lucha por la igualdad salarial y la eliminación de la discriminación de género en el lugar de trabajo, igualmente abogó por el acceso a servicios de salud reproductiva y la despenalización del aborto (Barriga, 2020).

En el Reino Unido el Women's Liberation Movement (WLM) se desarrolló a finales de la década de 1968. Según Florence Binard (2017) este movimiento impulsó y promovió los derechos de las mujeres, centrándose en cuestiones como la igualdad salarial, el derecho al aborto y la lucha contra la discriminación de género. El WLM también abogó por un cambio cultural y social en la forma en que se percibían y trataban a las mujeres, promoviendo una visión de la igualdad de género en la vida cotidiana.

En su libro, *El Segundo Sexo*, Simone de Beauvoir (1949) explora la opresión de las mujeres a lo largo de la historia y argumenta que las mujeres son consideradas *el “otro”* en relación con los hombres, lo que las relega a una posición subordinada. Según de Beauvoir “la Historia nos muestra que los hombres siempre han ejercido todos los poderes concretos; desde los primeros tiempos del patriarcado, han juzgado útil mantener a la mujer en un estado de dependencia; sus códigos se han establecido contra ella; y de ese modo a mujer se ha constituido concretamente como lo “otro”. Esta condición servía los intereses económicos de los varones; pero también convenía a sus pretensiones ontológicas y morales” (Beauvoir, 1949, p. 70).

2.1.3 Tercera Ola del feminismo (década de 1990 - presente)

Esta Tercera Ola del Feminismo se desarrolló en un contexto de globalización, avances tecnológicos y una mayor conciencia de la interseccionalidad de las opresiones; ha continuado abordando cuestiones de género y ha ampliado su alcance para incluir una gama más amplia de identidades y experiencias. A lo largo de esta ola, el movimiento feminista ha seguido siendo una fuerza importante en la promoción de la igualdad de género y la justicia social, se basó en gran medida en los logros y las lecciones aprendidas durante la Segunda Ola, en donde el activismo y las luchas de las feministas de la década de 1960 - 1970 sentaron las bases para los movimientos y la teoría feminista contemporánea.

Uno de los factores más distintivos de la Tercera Ola es la influencia de la globalización y la tecnología de la información, el desarrollo de Internet y las redes sociales permitió la conexión y la colaboración entre feministas de todo el mundo de una manera sin precedentes, las plataformas digitales también se convirtieron en herramientas poderosas para la difusión de mensajes feministas y la movilización. Esta ola se caracteriza según la AWID (2014) por su enfoque en la interseccionalidad, que reconoce que las experiencias y las opresiones de las mujeres varían según factores como la raza, la clase social, la orientación sexual y la identidad de género, dicho enfoque amplió la agenda feminista para abordar cuestiones relacionadas con la diversidad y la inclusión, de tal forma que ha puesto un fuerte énfasis en la aceptación y la visibilidad de las diversas identidades de género y orientaciones sexuales, esto incluye la lucha por los derechos de las personas LGBTQ+ y la exploración de la fluidez de género.

Esta Ola enfocó su atención en la diversidad e inclusión, reconociendo que las experiencias de las mujeres varían en función de su raza, etnia, orientación sexual, identidad de género y otros aspectos de la identidad que se interseccionan. Uno de los aspectos más destacados de esta ola es la lucha contra el acoso sexual y la violencia de género, en ese sentido Milner (2020, p. 104) nos indica que el movimiento *#MeToo*, ha puesto en el centro de atención la relevancia de denunciar y abordar el acoso y el abuso en el lugar de trabajo y en la sociedad en general. En la actualidad vemos un aumento considerable en las mujeres jóvenes que han adoptado el activismo feminista como parte integral de su identidad, ampliando y nutriendo cada vez más el debate sobre la igualdad de género y justicia social.

Podemos decir que, gracias al feminismo, se ha influido en la transformación de la cultura legal, cuestionando y desafiando normas y prácticas arraigadas que perpetúan la desigualdad de género, aunque las brechas salariales y las limitaciones en las oportunidades laborales aún afectan a las mujeres. Por eso el feminismo continúa desafiando y trabajando para erradicar la violencia contra las mujeres, promoviendo leyes y políticas que protejan a las víctimas y cambien las normas culturales que la perpetúan, como los estereotipos de género persisten en la sociedad y que limitan las opciones y oportunidades para las mujeres, por tanto debemos continuar cuestionando, rechazando activamente y denunciado los estereotipos de género, abogando así por una comprensión más amplia y equitativa de los roles de género de la sociedad Colombiana. La inclusión de perspectivas feministas en la formulación de políticas y en la toma de decisiones garantiza que se aborden las necesidades y preocupaciones específicas de las mujeres, contribuyendo así a una sociedad más inclusiva.

La popularidad del discurso de los derechos humanos en los años noventa ha llevado a una neutralización parcial de la dimensión contestataria y rebelde del feminismo, al tiempo ha favorecido estrategias más moderadas y legalistas en detrimento de enfoques más radicales. En tal sentido observamos la capacidad del derecho, no sólo para impulsar cambios pragmáticos, sino también para brindar un significado profundo y emocional a las vidas de las mujeres, desafiando las normas tradicionales y avanzando hacia una sociedad más igualitaria.

La evolución del movimiento feminista ha marcado una transformación profunda en las dinámicas de poder, apoyando así a la consagración de la igualdad de sexos en leyes y políticas públicas, pese a la subrepresentación de las mujeres en el poder, demostrando así la capacidad del derecho para transformar la narrativa y crear nuevas realidades sociales.

El feminismo en Colombia ha experimentado una evolución significativa a lo largo de diferentes olas de movilización. En Colombia la segunda Ola impactó en aspectos como la lucha por el voto, acceso a la educación y autonomía, esto sin desafiar los roles tradicionales de las mujeres como esposas y madres. Tras lograr el voto femenino en 1957, muchas activistas se destacan por su rebelión contra las limitaciones impuestas por la cultura patriarcal en la vida privada, abogando por la emancipación y comprometiéndose con la mejora de la situación de las mujeres de todas las clases sociales.

Para Lemaitre (2009):

La segunda ola se caracteriza no sólo por su aspiración a la emancipación de las mujeres burguesas de las dificultades impuestas por la cultura patriarcal. También se caracteriza por un compromiso con la lucha por mejorar la suerte de las mujeres pobres, un feminismo que llamó “de la liberación” por analogía con otros movimientos similares. (p. 197).

El Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y el Caribe en 1981 fortaleció al movimiento, sin embargo, al mismo tiempo sorteaba con conflictos internos, estas tensiones afectaron la participación en eventos nacionales, culminando en la Asamblea Constituyente de 1990, lo que significó un punto de inflexión al impulsar al feminismo hacia una etapa legalista y de acercamiento al Estado, superando divisiones políticas previas.

Esta transformación hacia el feminismo legalista demostró ser esencial para superar las divisiones políticas arraigadas en la afiliación a partidos de izquierda en los años setenta, el acercamiento al derecho no solo obsoletó rivalidades internas, sino que también abrió el camino para nuevas alianzas y conflictos dentro del movimiento feminista en Colombia, la “movilización de organizaciones feministas en torno a la Constituyente fue esencial para que el feminismo superara la división política originada por la herencia de la afiliación a los partidos de izquierda en los años setenta” (Lemaitre, 2009, p. 207). La movilización en torno a la Asamblea Constituyente de 1990 se presenta como un momento crucial que marcó una transición significativa en la historia del feminismo en el país, dividiendo su evolución en dos etapas distintas: una cultural y contestataria, y otra enfocada en el feminismo legalista y la colaboración con el Estado.

En los años noventa, el feminismo colombiano, al igual que en otros países, experimentó un cambio significativo en su enfoque hacia el derecho y el Estado. Durante este período, las organizaciones feministas crecieron, formaron nuevas alianzas y llevaron a cabo proyectos respaldados por el Estado, con la transición a democracias regionales y el fin de la Guerra Fría, “las feministas establecieron alianzas con la sociedad civil” (Lemaitre, 2009, p. 76). Los Estados democráticos adoptaron aspectos feministas en sus discursos sobre el desarrollo, en parte debido a la presión de grupos locales y principalmente a la influencia de agencias internacionales y bancos multilaterales, con feministas participando en el cabildeo y en roles estatales.

Este período vio la creación de ministerios y oficinas para la mujer, así como la inclusión de componentes de género en planes y proyectos de desarrollo, se promulgaron leyes contra la violencia doméstica y se abogó por los derechos de la mujer. El consenso sobre las posibilidades transformadoras del derecho se fortaleció en eventos internacionales, como la inclusión de los

derechos de las mujeres como derechos humanos en la Tercera Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993 y la ampliación de la agenda en la Conferencia de Población y Desarrollo de El Cairo en 1994 (Lemaitre, 2009).

Durante las últimas dos décadas, Colombia ha experimentado notables avances en la representación de las mujeres. Según reportes de la CPEM (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer) se incrementó significativamente la participación femenina, abarcando no solo el ámbito legislativo, sino también roles ejecutivos, este progreso encuentra respaldo en la presencia de una agenda feminista en la política. Entre estos, se destacan iniciativas que fomentan la participación de las mujeres en campos como la ciencia y la tecnología, la salvaguarda legal y constitucional de las mujeres, y la propuesta de una licencia menstrual para niñas y mujeres. Estos proyectos, liderados por mujeres con una perspectiva feminista, no solo reflejan la diversidad de las necesidades de las mujeres en Colombia, sino que también subrayan la importancia de una representación equitativa en la toma de decisiones para abordar de manera efectiva las cuestiones de género en el país (CPEM, 2020).

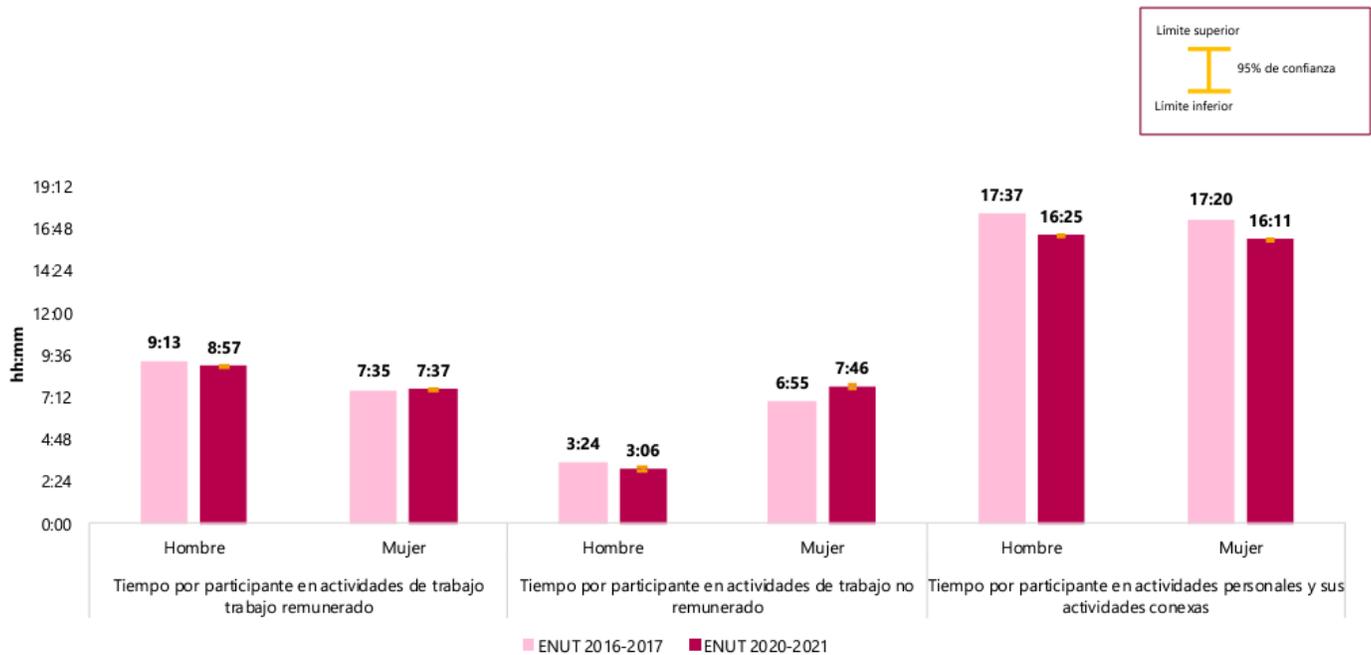
La persistencia de desequilibrios en las dinámicas de poder en la sociedad colombiana impacta significativamente en las elecciones que realizan las mujeres, especialmente en términos de dependencia económica y disparidad salarial. Aunque se reconoce que las relaciones de poder son complejas y abarcan diversas dimensiones, se destaca que esta problemática se agrava para las mujeres en el ámbito económico, dado su estrecho vínculo con una de las principales causas de la violencia de género. No obstante, la creciente participación de las mujeres en roles de liderazgo ha tenido un impacto crucial en la mejora de esta situación, ofreciendo opciones diversas para la protección y el empoderamiento de las mujeres en este contexto. Aunque se reconoce el esfuerzo y la presencia a nivel local, la necesidad de una voluntad política firme y una participación activa en la creación de normas y políticas públicas emerge como un aspecto crucial. La vinculación a redes nacionales o regionales se presenta como una estrategia efectiva para unificar esfuerzos, compartir experiencias y potenciar la capacidad de influencia de estos movimientos.

La medición más reciente del DANE sobre la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) revela que las mujeres destinan en promedio, 7 horas y 46 minutos diarios a actividades de cuidado no remunerado, mientras que los hombres dedican 3 horas y 6 minutos, esto demuestra que los hombres tienen una participación considerablemente mayor en actividades de trabajo remunerado en comparación con las mujeres. Esto sugiere una disparidad en la distribución de

oportunidades laborales entre los géneros, lo que puede estar relacionado con factores como sesgos de contratación, roles de género tradicionales y acceso desigual a la educación y formación profesional.

Figura 1

Tiempo diario promedio por participante en grandes grupos de actividades, según sexo Total nacional 2020-2021



Fuente: DANE, ENUT.

Fuente DANE (2023, p. 1)

A pesar de avances las disparidades en oportunidades laborales, salariales y de participación persisten, señalando la necesidad de enfoques integrales para abordar estas brechas sistémicas, así como la inclusión de mujeres en roles de liderazgo que aborden específicamente las desigualdades de género son fundamentales para avanzar hacia una sociedad más objetiva.

A lo largo de la historia, las mujeres han luchado incansablemente por la conquista de sus derechos, logrando importantes victorias en ámbitos como la libertad política, reproductiva y laboral. Sin embargo, a pesar de estos avances, la doble presencia y los trabajos de cuidados siguen siendo invisibilizados, lo que conlleva a una recarga excesiva en las responsabilidades de las cuidadoras. Esta situación guarda una estrecha relación con las Olas del feminismo y este trabajo

de investigación, ya que la lucha por el reconocimiento de las labores de cuidado como un derecho diferencial ha sido fundamental en las reivindicaciones feministas. Es necesario seguir trabajando en la visibilización y valorización de los trabajos de cuidados, promoviendo políticas y medidas que faciliten la conciliación entre la vida laboral y familiar, así como el acceso a servicios de cuidado de calidad, para que las mujeres no se vean limitadas en su participación laboral o en otras esferas de la vida pública.

3. El viaje feminista... del silencio a la igualdad

El feminismo es un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII, que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que han sido, y son, objeto por parte del colectivo de los varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquélla requiera (Sánchez. 2008).

Desde sus inicios, este movimiento reconoce que históricamente las mujeres han sido sistemáticamente marginadas y subordinadas en relación con los hombres. El feminismo defiende los derechos de las mujeres, abarcando la lucha desde la igualdad salarial, hasta la autonomía reproductiva, abogando por una vida libre de violencias y acoso, buscando su inserción plena y equitativa en todos las esferas de la sociedad (Sau. 1990).

Carol Gilligan resaltó la importancia de la *ética del cuidado*, la cual se fundamenta en la premisa de la no violencia. Desde esta perspectiva, se reconoce que tanto la desigualdad como la violencia afectan negativamente a todas las partes involucradas en una relación desigual. Este diálogo entre imparcialidad y cuidado nos brinda un mejor entendimiento de las dinámicas de poder y género (Alvarado. 2004), este análisis sostiene que las mujeres tienden a adoptar una ética del cuidado, basada en la responsabilidad y las relaciones interpersonales, en contraposición a la ética de la justicia que suele predominar en el sistema legal. Se destaca la necesidad de integrar la voz y la experiencia de las mujeres en la elaboración de leyes y políticas.

Catharine MacKinnon, reconocida por su destacado trabajo en la teoría legal feminista y la legislación contra el acoso sexual y la pornografía, aboga por que la ley reconozca y aborde la subordinación y opresión de las mujeres. En su enfoque, MacKinnon (2007) sostiene que el discurso y la violencia sexual son herramientas de dominación patriarcal. Su trabajo enuncia la necesidad de una legislación que proteja los derechos de las mujeres y transforme las relaciones de poder desiguales, con el objetivo de promover la igualdad de género y combatir la discriminación.

La perspectiva feminista en el derecho identifica las desigualdades y sesgos de género presentes en el sistema legal, con el propósito de corregirlos. Cuestiona y desafía las leyes, políticas y prácticas que perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres, al mismo tiempo que propugna por la creación de normativas que reconozcan y valoren la experiencia y las necesidades

de las mujeres. Asimismo, busca garantizar la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones legales y políticas.

La igualdad de trato legal, por sí sola, no es suficiente para erradicar las disparidades de género. Tove Stang Dahl subraya la importancia de adoptar medidas especiales para corregir las desventajas y discriminaciones históricas que enfrentan las mujeres, con el objetivo de alcanzar la *igualdad sustantiva* en todos los ámbitos de la vida. En este sentido, la perspectiva feminista en el derecho se torna fundamental, ya que es imperativo garantizar la igualdad de género y proteger los derechos de las mujeres. La idea de *igualdad sustantiva* va más allá de la igualdad formal en la ley al reconocer y abordar las desigualdades de facto que persisten en la sociedad. Implica enfrentar las normas sociales arraigadas, las estructuras institucionales y las prácticas que perpetúan la desigualdad de género, como señala Stang (1987).

Como mujer abogada colombiana, percibo el feminismo como una revolución social, política y cultural orientada hacia la consecución de la igualdad de género y la emancipación de las mujeres. Este movimiento busca desafiar y transformar las estructuras de poder y las normas sociales que perpetúan la desigualdad y la discriminación de género. En su esencia, el feminismo implica la defensa de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia de género, así como la crítica y la resistencia contra los roles de género estereotipados y las expectativas sociales que restringen las oportunidades y libertades femeninas.

Además de abordar la igualdad salarial, acceso a la educación y oportunidades laborales, el feminismo se preocupa por cuestiones como el acoso sexual, la violencia doméstica, el feminicidio y la representación de las mujeres en los medios y la política. Para las abogadas, el feminismo es una herramienta de empoderamiento, buscando transformar el derecho en un instrumento de justicia. Como menciona MacKinnon (2007), el derecho debe dejar de ser una herramienta de opresión y convertirse en un instrumento de justicia y empoderamiento para las mujeres, fomentando la sororidad y solidaridad para una sociedad más equitativa. La perspectiva feminista en el derecho identifica y desafía las desigualdades de género en el sistema legal, modificando leyes y promoviendo la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones. Este movimiento político, social y cultural aboga por la igualdad de género en las esferas que rodean la vida de las mujeres, reconociendo la necesidad de abordar la opresión arraigada en la sociedad y promoviendo cambios legales y políticos inclusivos y respetuosos de la experiencia femenina.

4. Desafiando moldes, el feminismo transformando el derecho

La teoría feminista, tanto en el ámbito político como jurídico, analiza cómo las estructuras patriarcales inciden en la distribución del poder y perpetúan la subyugación femenina. Se investiga la construcción y mantenimiento de las desigualdades de género en las instituciones políticas y legales, desafiando la supuesta neutralidad y universalidad del derecho, y el de la política, al señalar su arraigada perspectiva masculina que excluye las experiencias y voces femeninas. Se aboga por considerar la diversidad de vivencias de las mujeres para lograr una representación más precisa, ampliando la concepción tradicional de derechos y justicia para abordar las formas específicas de opresión que enfrentan. El objetivo es avanzar hacia una igualdad sustantiva que reconozca las desigualdades históricas y estructurales, superando la mera igualdad formal.

La teoría feminista, se enfoca en transformar las políticas públicas y la doctrina legal para fomentar la paridad y autonomía femenina, mediante el desarrollo de leyes y políticas que aborden la discriminación, las diversas violencias y las desigualdades socioeconómicas. Es fundamental resaltar la necesidad de aumentar la participación y representación de las mujeres en los procesos políticos y legales, procurando su presencia en los cargos de toma de decisiones y asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas en la formulación de políticas y en la creación de leyes.

Es importante reconocer las desigualdades y opresiones históricas y actuales que enfrentan las mujeres, pues su visión implica abordar estas disparidades, como la discriminación, la violencia y las desigualdades sistémicas en comparación con los hombres en áreas como el trabajo, la educación, la política y el acceso a recursos. Por tanto mi labor como abogada feminista abraza el objetivo de desafiar activamente las estructuras que perpetúan la subordinación de las mujeres y abogar por la igualdad de derechos y oportunidades en todas las esferas de la vida.

Esto implica comprender cómo las opresiones y desigualdades se entrelazan, reconociendo la intersección de la diversidad con otras características como la raza, la clase, la orientación sexual y la identidad de género, lo cual puede influir en las experiencias de discriminación de algunas mujeres. De esta manera, se puede comprender la teoría de la feminista afroamericana Bell Hooks (2019), quien aboga por una perspectiva que considera las intersecciones como "una herramienta analítica para estudiar, comprender y responder a la forma en que el género se entrelaza con otras identidades y cómo estas intersecciones contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio" (AWID, 2014, p.1).

La perspectiva feminista promueve el empoderamiento de las mujeres y la sororidad para combatir el sexismo y la discriminación. En este sentido, la filósofa feminista Judith Butler (2007) sostiene en su libro *El género en disputa*; que el género no es una esencia inherente, sino una construcción social que se desarrolla a través de acciones cotidianas, este enfoque ha impactado en la comprensión de cómo se construye el género y cómo se pueden transformar las normas al respecto.

Las mujeres latinoamericanas nos enfrentamos a una pluralidad de violencias (violencia doméstica, económica, estructural, social, acoso sexual y feminicidio) por lo que investigar desde una panorámica que ayuda a comprender las fuentes de esta problemática y a desarrollar estrategias para combatirla. Cuando abordamos este enfoque nos permitimos identificar y promover la defensa de los derechos de las mujeres, lo que incluye el acceso a la educación, la salud, el trabajo digno y la participación política, así como el empoderamiento para tomar decisiones sobre sus vidas.

En Colombia se ha ampliado la perspectiva mediante diversos puntos de vista los cuales han promovido la igualdad entre hombres y mujeres, para así combatir la discriminación de género, verbigracia la Constitución Colombiana de 1991 reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en su artículo 43, donde establece esta igualdad y prohíbe cualquier forma de discriminación por razón de esta. Así mismo, establece la protección especial a las mujeres embarazadas, lactantes, así como para las mujeres trabajadoras cabeza de familia.

A pesar de los avances legislativos, persisten desafíos en la implementación y cumplimiento efectivo de estas normativas, así como en la erradicación de prácticas culturales que perpetúan la desigualdad de género. Colombia ha realizado avances significativos en políticas públicas para disminuir las brechas sexualizadas. La Ley 1010 de 2006, aprobada, establece medidas para prevenir y sancionar el acoso laboral y sexual en el lugar de trabajo, esencial para proteger a las mujeres de situaciones de hostigamiento, abuso o discriminación que puedan experimentar mientras trabajan. Esta Ley buscó crear un ambiente laboral seguro y libre de violencias, esencial para el bienestar físico y emocional de las mujeres, promoviendo la prevención de situaciones de acoso sexual, que a menudo afectan desproporcionadamente a las mujeres en el lugar de trabajo. Sin embargo, como con cualquier ley, también existen insatisfacciones y críticas, una de ellas es la falta de cumplimiento y aplicación efectiva de la Ley, pues en la mayoría de los casos, las denuncias de acoso laboral o sexual no cumplen con los procedimientos idóneos, lo que lleva a la impunidad de los perpetradores y la falta de protección para las víctimas.

La igualdad de género sigue siendo un objetivo constante que requiere esfuerzos continuos por parte de la sociedad y las instituciones para avanzar hacia un modelo más justo e igualitario en el reconocimiento y redistribución del trabajo de cuidado. Todas las personas, independientemente de su identidad o rol, merecen igualdad de oportunidades, respeto y dignidad, incluido el acceso a empleos, salarios justos y una distribución equitativa del trabajo de cuidado no remunerado. La igualdad material está estrechamente relacionada con la reducción de la pobreza y la desigualdad, cuando las mujeres tienen igualdad de oportunidades en el trabajo y se comparte de manera equitativa la carga del trabajo no remunerado, se fortalece la economía familiar y se reduce la desigualdad económica.

La perspectiva de género, como enfoque analítico y conceptual, tiene como objetivo comprender las complejas interacciones sociales, las dinámicas de identidad y los roles de diversidad en diversos contextos. Este enfoque reconoce a la diversidad como una construcción social y cultural que moldea las experiencias y oportunidades individuales dentro de la sociedad. Se propone desentrañar cómo las normas, los valores y los roles sexuales influyen en la vida de mujeres, hombres y personas con identidades diversas. Como señaló Chimamanda Ngozi Adichie en su TEDxEuston (2017) "el problema con el género es que prescribe cómo debemos ser en lugar de reconocer cómo somos". Imaginemos un mundo en el que no estemos limitados por las expectativas de género, donde podamos ser auténticos y disfrutar de una mayor libertad para ser nosotrxs mismos.

Según Butler (2007), el género no es una característica innata o biológica, sino que se construye y se desempeña a través de prácticas y actuaciones repetidas en el tiempo. En su análisis, sostiene que el género no es algo estático que las personas simplemente poseen, sino más bien algo que realizan activamente. Lo describe como una actuación performativa, donde los individuos llevan a cabo actos y comportamientos que se consideran apropiados dentro de las normas culturalmente establecidas. Esta concepción dinámica del género reconoce que está moldeada por el contexto social y puede variar significativamente en diferentes culturas y sociedades, destaca que dichas discrepancias, no son naturales ni inevitables; más bien, son el resultado de estructuras sociales y prácticas arraigadas que perpetúan la discriminación y la opresión basadas en el género.

Para Butler (2007), el género es una construcción social y cultural que trasciende las categorías binarias tradicionales de hombre y mujer. Estas "normas de género" no son simplemente productos individuales, sino que son impuestas y reguladas por la sociedad en su conjunto,

generando consecuencias significativas en la forma en que las personas son percibidas y tratadas en función de su apariencia, comportamiento.

La perspectiva de género resalta la importancia de integrar la interseccionalidad como un enfoque teórico y analítico, desarrollado por la destacada académica y activista afroamericana Kimberlé Crenshaw (1998). Este concepto permite comprender cómo diversas formas de opresión y discriminación, tales como raza, clase social, edad, discapacidad entre otras, se entrelazan dando lugar a experiencias únicas de discriminación y desigualdad para aquellos que ocupan múltiples identidades.

La interseccionalidad desafía la noción de que las opresiones son independientes entre sí y subraya la importancia de considerar las intersecciones de las identidades para abordar la desigualdad de manera más exhaustiva y equitativa. Destaca la necesidad de reconocer la diversidad de experiencias y de combatir todas las formas de opresión, sino también teniendo en cuenta otras identidades y sistemas de opresión que influyen en la vida de las personas. En última instancia, esto implica reconocer que las experiencias de opresión y privilegio son intrincadas y están entrelazadas, y que las soluciones efectivas deben abordar múltiples formas de discriminación de manera simultánea y coordinada.

5. Problematicando el pilar invisible de los cuidados

En los años ochenta las feministas hicieron visible la importancia e incidencia de los cuidados de manera general y particular en la sociedad, configurando así uno de los enfoques de estudio más garante en la reivindicación de los derechos de las mujeres.

La crisis de los cuidados se remite a la “*stalled revolution*” Hochschild (1989), aquella revolución estancada que fue protagonizada por mujeres que buscan abrirse espacio en la vida laboral, sin desmeritar su protagonismo como cuidadoras en la esfera doméstica, dicha situación pondría en duda la aptitud del acopio de los cuidados sustentados sobre el colectivo femenino, al mismo tiempo que supondría, un mayor trabajo para las mujeres (Oliva, 2019).

Otra circunstancia transformada con la crisis de los cuidados, se dio durante la industrialización, la cual vació a la familia de sus funciones productivas generando cambios al interior de la familia, en sus roles e identidades que germinan al interior de ella. Durante ese largo proceso histórico se gestó la nueva ideología de la domesticidad; hubo cambios profundos y complejos en las características y condiciones del trabajo familiar doméstico, por tanto, el debate actual en torno a los cuidados, supone una apuesta a las discusiones y cuestionamientos que giran en torno al lugar que ocupan las mujeres en la sociedad contemporánea (Carrasco, 2019).

La prolongación de la jornada en la fábrica a lo largo del siglo XIX, especialmente la de las mujeres obreras, llegó a extremos que imposibilitaba a las mujeres asumir el trabajo doméstico y los trabajos de cuidados sin una red de apoyos familiares o vecinales suficientes. Según Borderías (2009) las movilizaciones a finales del siglo XIX que se dieron en pro del acortamiento de la jornada laboral para las mujeres, fueron apoyadas masivamente por las asociaciones obreras masculinas quienes reconocían públicamente, que la duración de la jornada laboral femenina había llegado a ser incompatible con las tareas de la casa que desde el movimiento obrero se consideraban tareas exclusivamente femeninas.

Aunque hubo algunas voces discrepantes, la mayor parte de las asociaciones obreras vieron en la expulsión de las mujeres casadas del mercado de trabajo la solución a la doble jornada y comenzaron a considerar como un signo de estatus el disponer de una esposa dedicada exclusivamente a los cuidados del hogar y de la familia, con el tiempo, las mujeres que se dedicaban prioritariamente a los trabajos domésticos para sus familias fueron consideradas, en tanto no asalariadas, como *dependientes* de un “ganador del pan” (Carrasco, 2019).

La historia social reciente según Carrasco (2019) muestra esa cara de la moneda, en la que lxs aduntes mayores no han sido nunca únicamente receptoras de cuidados, sino también proveedoras de estos, en el cuidado de los hijos, hijas, nietos, nietas y personas enfermas, lxs cuidadores han sido históricamente más relevantes de lo que pueda pensarse: material, física y emocionalmente. En los hogares donde las mujeres han podido emplearse, han sido sus madres o sus suegras u otras parientes de edad, más a menudo viudas, quienes con su presencia y su trabajo de cuidados han facilitado a esas mujeres jóvenes, una mayor inserción en el mercado laboral.

Históricamente, los trabajos de cuidado se han definido por su estrecha relación con la dimensión laboral remunerada/ no remunerada (trabajo experto, cualificado, normativizado), la carga emocional, la responsabilidad que conllevan, igual a su integración en un sistema específico de relaciones familiares. Se perciben como una obligación moral que parece corresponder únicamente a las mujeres. Se ha considerado que las mujeres suelen tener una afinidad de entrega y altruismo, que puede ser vivida como fuente de placer y de satisfacción personal (Lagarde, 2004).

Así las cosas, los cuidados aparentemente innatos al rol de la mujer, los entendemos como esas pequeñas y grandes atenciones que las mujeres llevan a cabo para el bienestar de los miembros del hogar. Este imperativo social cuyo objetivo ha sido la reproducción y la sostenibilidad de la vida humana (Pérez, 2021), ha favorecido a la naturalización y el ocultamiento de esta actividad y de quienes la llevan a cabo, esto ha resultado en que los cuidados han sido un territorio eminentemente femenino, una ocupación de obligación moral, entre la necesidad social y la responsabilidad individual. Se pasa por alto, que ni las mujeres, ni los hombres nacen con unas capacidades diferentes, sino que, es la construcción histórica del género, la que ha determinado y sexualizado esas diversas tareas realizadas por mujeres y hombres, al interior de la sociedad, la familia y el trabajo.

Aun cuando los avances en la resistencia a estos estereotipos sexistas, persiste la percepción de que el cuidado sigue siendo una obligación femenina. Esta persistencia se refleja en las responsabilidades y el tiempo dedicado al hogar y al cuidado de dependientes, sin recibir una compensación, lo que contribuye a las desigualdades salariales que enfrentan las mujeres en el mercado laboral y limita su participación equitativa en la política y la sociedad.

No obstante, los avances en la resistencia contra estos estereotipos, la carga desproporcionada de responsabilidades no remuneradas en el hogar continúa siendo un obstáculo significativo para la participación equitativa de las mujeres en el ámbito laboral y político. La

contribución histórica de las mujeres en las labores de cuidados ha sido fundamental para el funcionamiento de la sociedad y la mejora de los niveles de vida. Sin embargo, esta labor ha llevado a la invisibilización y naturalización de las mujeres, limitándolas al ámbito doméstico e imponiendo restricciones a sus aspiraciones personales al perpetuar la obligación moral de los cuidados.

6. Entre el aquí y el allá: comprendiendo la doble presencia

El abordaje de esta problemática, la debemos gracias a las corrientes feministas anglosajonas, quienes desde las ciencias sociales han contribuido en esta construcción teórica de los cuidados, la cual se ha caracterizado por dos grandes cuestiones. La primera, es su viabilidad dentro de la corriente principal de sus respectivas disciplinas y, la segunda, es la dualidad como rasgo típico de los cuidados.

Para la década de los setenta Laura Balbo ya había conceptualizado como doble presencia a aquella ambivalencia en la realidad femenina, entendidas desde las prácticas sociales de un “querer ser” que cuestiona el “deber ser”. La doble presencia deriva en una mayor carga total de trabajo para las mujeres, y a plantear límites a la disponibilidad femenina hacia los cuidados, siendo uno de los indicadores que permiten evaluar las continuidades y cambios en la provisión de cuidados, entre familia, mercado y estado. En este sentido, la doble presencia estructura una identidad femenina no sólo pensada sobre los cuidados, el hogar y la familia, sino también sobre el empleo.

Pilar Carrasquer plantea aquella dualidad en cuanto a su naturaleza trabajo (vs.) amor y/o emociones; también respecto a las relaciones sociales formal (vs) informal, remunerado o no; de reciprocidad, en sus distintas manifestaciones, vs. poder o dominación; en relación con el espacio social en que se desarrollan público (vs) privado (Carrasquer, 2020).

La problematización de la vida privada de las mujeres aporta nuevos matices al considerar el hogar, no tanto como un espacio privado por excelencia, sino más bien como el epicentro de la actividad femenina, dado que el trabajo doméstico y de cuidados aún no se reconoce como una labor. El trabajo de cuidados altera la relación entre el Estado, el mercado y la familia, desde una perspectiva dinámica que puede captar tanto los cambios como las continuidades en los diversos arreglos institucionales relacionados con estos aspectos.

Al examinar las desigualdades a las que las mujeres han estado expuestas, se pone de manifiesto la importancia de abordar una economía de los cuidados en los gobiernos latinoamericanos. Esta premisa inicial podría propiciar el reconocimiento de la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres, lo cual requiere de políticas coherentes y acciones afirmativas para lograr una redistribución de las responsabilidades de cuidado, promoviendo la corresponsabilidad entre la familia, la comunidad, las instituciones y el Estado.

El mercado laboral, según la OIT (2019) ha forzado a las mujeres trabajadoras/cuidadoras a cumplir un total de 15 horas de trabajo extra, comprendido entre el horario laboral ordinario y el horario de labores domésticas (crianza, cuidado, alimentación, etc.) Este desequilibrio en el rol de la mujer, ha ocasionado en ellas un escenario de desigualdad al no poder alcanzar, entre otras cosas, la independencia económica, lo cual perpetúa la postura de subordinación con todas las consecuencias que esa situación implica.

El modelo económico capitalista actual, basa su estructura socioeconómica en una estricta división sexual del trabajo - por una parte, el varón proveedor, trabajador asalariado/ por otra parte, la mujer ama de casa, cuidadora- implementando por medio de modelo de la familia tradicional, dejando de lado y relegadas a las tareas de atención y cuidado de la vida de las personas, que son un trabajo imprescindible para la reproducción social y el bienestar cotidiano (Carrasquer, 2020). La doble presencia estructura la identidad femenina no sólo en relación con los cuidados y el hogar, sino también en el ámbito laboral, este reconocimiento es fundamental para impulsar un cambio significativo en las políticas y prácticas sociales, desafiando las normas tradicionales y abogando por una redistribución equitativa de las responsabilidades de cuidado.

La reflexión sobre la doble presencia destaca la urgente necesidad de implementar una economía de cuidado en los gobiernos Latinoamericanos, pues la carga adicional de trabajo que se ha impuesto a las mujeres, tanto en el ámbito laboral como en el doméstico, requiere medidas concretas para alcanzar la igualdad sustantiva y el empoderamiento femenino.

Este enfoque propone una redistribución efectiva de las responsabilidades de cuidado entre la familia, la comunidad, la institucionalidad y el Estado, para así abogar por políticas y acciones afirmativas coherentes y respaldadas por el gobierno. Además, es esencial para superar las desigualdades arraigadas en la estructura socioeconómica actual, que perpetúa la subordinación de las mujeres y limita su independencia económica.

En este viaje a través de las mareas del feminismo, la doble presencia emerge como un faro en la tormenta, delineando la ambivalencia de la realidad femenina donde la labor se extiende entre la esfera doméstica y el ámbito laboral, esculpiendo la identidad de las mujeres con una exigencia dual. En el corazón de esta reflexión, late la necesidad imperante de una economía de los cuidados en los gobiernos latinoamericanos, una redistribución de responsabilidades que promueva la igualdad sustantiva y el empoderamiento femenino.

Desde las calles de Colombia hasta los rincones más recónditos, las mujeres cuidadoras han alzado sus voces, trazando un horizonte de esperanza marcado por avances en la representación, pero también por las sombras de brechas salariales y limitaciones en las oportunidades laborales. En este cruce de caminos, nos detenemos a contemplar el panorama actual, donde los logros y desafíos entrelazan sus manos hacia un mañana más justo y equitativo.





7. Justicia Distributiva y Empoderamiento Económico Feminista en Colombia

Este capítulo busca profundizar en la complejidad de las dinámicas del trabajo de cuidado, explorando cómo estas responsabilidades afectan a las mujeres en diferentes contextos y regiones. La disparidad en la distribución de las tareas domésticas entre hombres y mujeres, así como la necesidad de infraestructura adecuada para apoyar a las personas que realizan trabajo de cuidado. Resalta el impacto económico del trabajo de cuidado no remunerado, así como las políticas fiscales y de gasto público que pueden afectar a las mujeres de manera desproporcionada.

La falta de financiamiento y reconocimiento adecuado del trabajo de cuidado a nivel mundial refleja las desigualdades arraigadas en la sociedad, especialmente en lo que respecta a las mujeres. Por otra parte, la rigidez laboral convencional ejerce presión sobre las responsabilidades de cuidado, por lo tanto, es crucial entender cómo las distribuciones en las actividades diarias pueden impactar las políticas públicas mediante las encuestas sobre el uso del tiempo.

8. Desafiando la exclusión, el impacto del derecho en la equidad de género

En el vasto lienzo del feminismo, el reclamo por salarios justos y equitativos para las mujeres, en paridad con el trabajo masculino, es una batalla esencial. Esta búsqueda de justicia distributiva no es solo un grito por la equidad económica, sino también un paso crucial hacia la autonomía femenina, permitiéndoles moldear sus vidas y destinos con poderío.

En este viaje hacia una justicia distributiva sensibilizada por el feminismo, se abre una ventana hacia la comprensión de las necesidades diferenciadas (mujeres y hombres), esta perspectiva ilumina la *economía del cuidado*, donde el peso histórico de la crianza no remunerada, mayoritariamente asumido por mujeres, se erige como una trinchera central en la lucha contra la precarización femenina, especialmente para aquellas que lideran sus hogares. Por tal motivo, se clama por políticas e instituciones que equilibren las escalas de oportunidad y recursos para las Mujer Cabeza de Familia; desde licencias parentales pagadas hasta servicios de cuidado infantil accesibles, estas medidas aspiran alivianar la carga desproporcionada, liberándolas para participar plenamente en el ámbito laboral, educativo y personal.

La sombra de la doble presencia oscurece las oportunidades y la autonomía económica de las mujeres, atándolas a una espiral de trabajo no remunerado que erosiona sus posibilidades de crecimiento. Aquí radica la importancia crucial de la justicia distributiva, en su empeño por desentrañar las cadenas que aprisionan a las mujeres en la esfera del cuidado y la doble presencia, y por su búsqueda en compartir de manera equitativa estas responsabilidades entre los integrantes de la sociedad. Explorar la justicia distributiva desde esta óptica es destapar las capas que ocultan los costos y beneficios de la economía del cuidado, es esencial para forjar un camino hacia la equidad donde las mujeres no sean meros engranajes de un sistema que las explota, sino arquitectas activas de sus propios destinos.

Definir las obligaciones de las mujeres como servicios naturales asociados a la maternidad y la gestión del hogar tiene varias implicaciones: en primer lugar, refuerza en los estereotipos familiares tradicionales, limitando las oportunidades de las mujeres; en segundo lugar, esta definición también perpetúa la idea de que el papel principal de las mujeres se encuentra en el ámbito privado del hogar, mientras se espera que los hombres sean los principales proveedores económicos, generando así un refuerzo a la brecha salarial y la distribución desigual de responsabilidades domésticas y de cuidado dentro de los hogares. De acuerdo con Lina Buchelly:

Que el trabajo doméstico esté encuadrado como deber dentro del lenguaje del derecho implica la existencia de un derecho correlativo. Que las mujeres tengan la obligación de llevar a cabo la economía de cuidado en su familia implica que sus pares masculinos padres/hermanos/esposos tienen el correlativo derecho de exigir la prestación de todas las labores en ella comprendidas: dedicación de tiempo a la educación, alimentación y crianza de los hijos; limpieza, aseo y cuidado del hogar; compra, almacenamiento y preparación de alimentos; el arreglo, administración y renovación del ambiente (decoración); y la prevención, cuidado y atención de la salud de su núcleo familiar implica la existencia de un derecho correlativo. (Buchelly, 2016, p. 129)

De acuerdo con Lina Buchely (2016), siguiendo a Olsen (1990) analiza los cuatro guiones feministas de la siguiente manera; 1) El feminismo marxista, de acuerdo con la cual el foco central de la discusión se encuentra en el trabajo doméstico, interpreta la opresión de la mujer como un resultado de la división entre el trabajo productivo y reproductivo generada por el sistema de propiedad privada y los procesos de producción inherentes al capitalismo industrial. Se mantiene al patriarcado, entendido como la estructura que excluye a las mujeres de los ámbitos públicos donde se lleva a cabo la producción del capital económico. 2) El feminismo radical, en el cual el trabajo doméstico se percibe como el producto de una distribución que se presenta como natural dentro de la estructura de la división social del trabajo. Esta distribución reproduce la identidad femenina como un conjunto de significados que garantizan su subordinación en el espectro social, por tanto, la liberación de la opresión radica en la ruptura de las dicotomías que sitúan a las mujeres como sujetos destinados a escenarios altruistas, como la familia, y la consiguiente evasión de las mujeres hacia el ámbito del mercado. 3) El feminismo liberal de enfoque individualista, en el cual el trabajo doméstico se percibe como una contribución a la opresión de las mujeres, ya que implica la expropiación de recursos fundamentales como tiempo, energía y tiempo libre, esenciales para la generación de riqueza en el sistema de capitales. Se proponen dos posibles enfoques para superar la opresión derivada del trabajo doméstico: (i) Implementar reformas que cuantifiquen, valoren y remuneren el trabajo de cuidado y (ii) Implementar reformas que redistribuyan la carga del trabajo doméstico entre los miembros de la familia, permitiendo que las mujeres dispongan de un excedente de recursos de tiempo y energía para incorporarse al mercado laboral. 4) El feminismo cultural, en el que la problemática del trabajo doméstico radica en su posición subvalorada dentro del conjunto de bienes en la gestión de significados llevada a cabo por el patriarcado, de manera

que incide en las jerarquías de valor que desplaza la centralidad del mercado y las estructuras económicas en la construcción de riqueza social (Buchelly, 2016).

En el inmenso escenario del sistema legal, cada palabra, cada norma, es como un pincel que da forma a la identidad de quienes regula. En esta sinfonía de leyes y regulaciones, la mujer emerge como una figura moldeada por patrones ancestrales que, lamentablemente, la relegan a roles de subordinación y domesticidad. El derecho, en su papel de arquitecto social, erige una estructura donde los cimientos de la identidad femenina se entrelazan con la maternidad, el cuidado y la reproducción, esta construcción, arraigada en la tradición, teje una red invisible que aprisiona a las mujeres en un universo donde sus talentos y aspiraciones son eclipsados por la expectativa de servir en el hogar.

Es como si las leyes (en el papel) tejieran un manto invisible que envuelve a la mujer, imponiéndose la carga de una identidad predefinida, donde su valor se mide por su capacidad de criar y cuidar. Este sistema, impregnado de significados implícitos y prejuicios arraigados, actúa como un ancla que limita los horizontes de las mujeres, cerrando puertas al mundo laboral y perpetuando diferenciaciones (mujer/hombre). En este juego de poder y tradición, el sistema legal se convierte en un engranaje que refuerza la estructura de roles tradicionales, manteniendo a las mujeres atrapadas en un ciclo de expectativas y limitaciones. Romper este ciclo, desentrañar este entramado de prejuicios y abrir caminos hacia la equidad, requiere una reconfiguración profunda de las leyes y una transformación de las mentalidades arraigadas en la sociedad.

Según Buchely “el sistema de incentivos que construye el derecho está cuidadosamente diseñado para que a la mujer le resulte más costoso salir de las barreras del hogar, siendo preferible quedarse ejerciendo las labores de cuidado que le son asignadas por los dispositivos legales, como una especie de deber dignificado” (Buchely, 2012, p. 131). Como resultado, la domesticidad se erige entonces como una responsabilidad ineludible, cuya negligencia conlleva sanciones sociales, creando una poderosa influencia para que las mujeres se adhieran a los roles convencionales.

8.1 Diferencias en la participación laboral entre mujeres y hombres en Colombia

En las últimas décadas se ha visto una mayor inserción de las mujeres en el mercado laboral, continúan siendo las principales encargadas de los cuidados en la mayoría de los casos. Se estima

que las mujeres aportan aproximadamente el 78% del tiempo dedicado a las actividades de cuidado, mientras que los hombres contribuyen con apenas el 22% (RTVCPlay-Series, 2021, p. 1).

En este sentido, un gran avance en la exigencia de los derechos de la mujer, lo evidenciamos en el artículo 43 de nuestra Constitución Política “(...) El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”. De esta manera se hace palpable la necesidad de proveer mayores garantías a las mujeres que se encuentran en dicha condición, con miras de hacer más llevadera la difícil labor de asumir en forma aislada la sujeción de las labores hogareñas, y así puedan desempeñarse en otros escenarios como el laboral. Como respuesta a esta grave problemática La Sala Plena de la Corte Constitucional reconoció en los siguientes términos:

Diversos motivos, como la violencia –que ha dejado un sinnúmero de mujeres viudas– el abandono del hogar por parte del hombre y la displicencia de éste con respecto a la natalidad, han obligado a la mujer a incorporarse a los roles de producción adquiriendo la responsabilidad de ser la base de sustentación económica de su hogar, sin haber llegado jamás a desprenderse de los patrones culturales que la confinan al espacio doméstico y al cuidado de los hijos. (Colombia. Corte Constitucional, 2005a)

En el mismo sentido:

Un número creciente de hogares tiene jefatura femenina. De acuerdo con los patrones de separación la gran mayoría de éstos están compuestos por mujeres jóvenes, con hijos todavía dependientes. Según la encuesta nacional de hogares DANE (1981) un 17% de los hogares eran monoparentales, de los cuales el 85% correspondían a mujeres; el censo de 1985 reporta un 17.9% de hogares en esta situación y según el Estudio Nacional de Separaciones Conyugales, llevado a cabo por la Universidad Externado de Colombia en 1986, el porcentaje de mujeres cabeza de familia es del 21%. Para 1985, la tasa global de participación de la población femenina clasificada por el DANE en estado de miseria era del 22.5%, la más baja por sector social. La situación de pobreza es dramática y tiende a profundizarse por las altas tasas de dependencias concentradas en cabezas de mujeres solas, enfrentadas casi a todas a gran inestabilidad laboral, baja remuneración y desprovistas del sistema de seguridad social. (Colombia. Corte Constitucional, 2005a)

Pese a los avances, en la práctica jurídica sigue acaeciéndose desfavorablemente a las Mujeres Cabeza de familia, quienes se enfrentan a obstáculos adicionales, como la falta de reconocimiento sobre la doble presencia y la limitada protección judicial. La falta de interés y debate sobre el valor

de los cuidados en la sociedad lleva a un desconocimiento de su contribución potencial al PIB, si el Estado reconociera esta labor ardua, podría integrarse como parte de la economía del país.

La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe ha procurado suscitar en los Gobiernos de la región como compromisos dirigidos a superar los nudos de la desigualdad por medio de políticas públicas que garanticen los derechos de las mujeres (CEPAL, 2021) y contribuyan al logro de la autonomía física, económica y en la toma de decisiones de las mujeres, al logro de la igualdad sustantiva en los marcos legales y en los resultados de la implementación de las políticas.

Conforme con la CEPAL, la familia en un sentido tradicional, hace parte de este escenario de prolongación de la desigualdad “la rígida división sexual del trabajo que persiste en la región se encuentra en la base de las desigualdades de género y constituye un obstáculo para alcanzar un desarrollo sostenible e igualitario. Esta división ha jerarquizado el trabajo que se realiza en el ámbito público frente al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados que realizan principalmente las mujeres en los hogares (CEPAL, 2018).

Colombia ha intentado superar las brechas que generan el desconocimiento de la medición de las economías del cuidado. Estos avances la han constituido en un referente mundial, debido a la creación de la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado y la consolidación de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo como proyecto estadístico de interés para el Estado.

Aquello sigue repercutiendo en las diferentes esferas de la vida de la mujer, disminuyendo sus capacidades, mermando la generación de ingresos e impidiendo la posibilidad de acceder a la seguridad social. De acuerdo con el DANE “es insostenible la actual organización social del cuidado en Colombia, centrada mayoritariamente en el trabajo no remunerado de las mujeres. Es apremiante incentivar una mayor participación de los hombres, el Estado, la comunidad y las empresas en los cuidados, y desarrollar un sistema nacional y local de cuidados para contribuir con la igualdad sustantiva y potencializar así el desarrollo y la paz sostenibles en el país” (Colombia. Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2020).

Es por esto que el rol del Estado es fundamental en la provisión de servicios públicos, actuando como regulador para garantizar el acceso a estos derechos para todas las mujeres, independientemente de su estatus socioeconómico (Colombia. Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2020). Si esto no sucede, seguiremos obligando a las mujeres a elegir entre ofrecer cuidados no remunerados o utilizar servicios de cuidados, lo que limitaría su participación

en los ámbitos de la vida, como el laboral, político y económico. La capacidad de elegir entre servicios y apoyos disponibles está condicionada por la capacidad económica de los hogares para adquirirlos. Por ende, las cuidadoras en situación de pobreza se ven más afectadas por la necesidad de recursos económicos para acceder a servicios de cuidados (Orozco, 2018; Orozco et al., 2016).

Permitir que la Mujer Cabeza de Familia se integre al mercado laboral, abriría la puerta para brindarle beneficios como servicios de guardería, atención médica y otros más. Este enfoque se respalda en las cifras del DANE (2020), que revelan que las mujeres de entre 20 y 54 años (Gráfica 11) participan menos en la fuerza laboral en comparación con aquellas que no tienen responsabilidades de cuidado. Aquellas mujeres que combinan el cuidado con el trabajo a menudo enfrentan una carga laboral total significativamente mayor que el resto de la población, debido a la doble jornada que deben cumplir.

Figura 2

Ocupación laboral (porcentaje) y tiempo diario de trabajo remunerado (horas). Personas de 20 a 54 años.



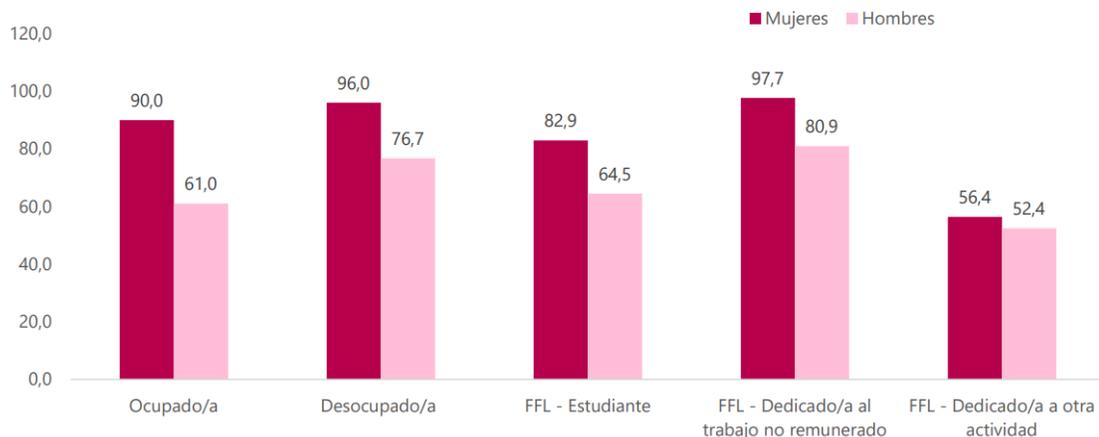
Fuente DANE (2020) p. 26

Mientras que en el periodo 2020 a 2021, como observamos en la (Grafica Total Nacional 2020-2021), su análisis se enfoca en la participación en actividades de trabajo no remunerado según el sexo y la participación en el mercado laboral para la población de 15 años en adelante, observamos cómo se distribuye la fuerza laboral entre personas ocupadas, desocupadas y fuera de la fuerza laboral, clasificadas según su dedicación al trabajo no remunerado u otras actividades. Este enfoque permite comprender la relación entre la participación en el mercado laboral y las responsabilidades de trabajo no remunerado, como el trabajo doméstico y de cuidado.

Figura 3

Participación en actividades de trabajo no remunerado, según sexo y participación en el mercado laboral, población de 15 años o más.

Total nacional. 2020-2021



Nota: 1) FFL: Población Fuera de la Fuerza Laboral. 2) Se considera a la Población en Edad de Trabajar (PET), que a corresponde a la población de 15 años o más.

Fuente: DANE - ENUT

Fuente DANE (2022, p. 40)

La inequidad en la distribución de responsabilidades en el hogar y el cuidado evidencian la sobrecarga desproporcionada que recae sobre las mujeres. Por tal motivo, es imperativo cuestionar esta disparidad en las labores del hogar para fomentar cambios tanto a nivel social como político, pues al poner de manifiesto y debatir esta discrepancia, se abren diálogos y se emprenden acciones que buscan una redistribución equitativa de las responsabilidades domésticas. El propósito es crear un entorno donde las mujeres puedan participar plenamente en el mercado laboral sin cargar con

un peso desproporcionado de responsabilidades en el hogar, contribuyendo así a construir una sociedad más equitativa para todos los individuos.

En el vibrante escenario colombiano, las mujeres encuentran una injusta disparidad salarial en comparación con los hombres, revelando desigualdades palpables en el acceso a empleos formales y estables. Esta brecha se torna aún más profunda cuando son las mujeres quienes cargan con el peso desproporcionado de las labores de cuidado, amurallando sus posibilidades económicas y profesionales. La desigualdad en las responsabilidades domésticas no solo es un tema de quehaceres, sino que se entrelaza con la sombría realidad de la violencia contra las mujeres en Colombia.

En la prestación de estos servicios de cuidado intervienen diversos actores como: el Estado, las familias, la sociedad y el mercado laboral. Donde el Estado desempeña un papel significativo como proveedor de servicios de cuidado (salud, educación, alimentación, provisión) además de regular las relaciones de producción y mercado, igualmente influye en el sistema de cuidados mediante la ejecución de marcos normativos y políticas laborales relacionadas. Los hogares son una fuente reclamante de estos servicios, ya sea de forma remunerada, cuando algunos miembros trabajan en el cuidado, o no remunerada, al brindar cuidados a personas dentro o fuera del hogar o, inclusive, a la comunidad en general.

Es urgente promover medidas que redistribuyan equitativamente las responsabilidades del cuidado entre hombres y mujeres, reconociendo y abordando estas diferenciaciones como la primordial para progresar como sociedad. Colombia ha implementado una serie de leyes y normativas con el propósito de fomentar la protección de los derechos de las mujeres. Entre ellas se destaca la Ley 1257 de 2008, orientada a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, y la Ley 1475 de 2011, la cual establece medidas de equidad en el Congreso de la República.

Al garantizar que las mujeres accedan a oportunidades reales de liderazgo, se fortalece su empoderamiento y su capacidad para influir en políticas y decisiones que moldean tanto su propio destino como el de la sociedad en su conjunto. La creciente representación femenina en la esfera política ha propiciado una mayor visibilidad en la agenda política, permitiendo abordar de manera más efectiva asuntos específicos que impactan a las mujeres, tales como derechos reproductivos, equidad salarial y violencia.

8.2 La marginación laboral colombiana desde una perspectiva jurídica

Al explorar el Derecho como artilugio de exclusión en el mercado laboral para las mujeres, surge un abanico de interpretaciones sobre el tema. Desde una óptica liberal, se argumenta que estas disparidades son el resultado del supuesto funcionamiento eficiente del mercado. Por otro lado, la perspectiva liberal intervencionista señala la discriminación como causa principal, abogando por reformas legales que aborden esta desigualdad. Mientras que el enfoque socialista feminista destaca el trabajo reproductivo de las mujeres como la raíz de estas diferencias, proponiendo su socialización como solución (Alviar et. al, 2013).

Bajo la misma lógica de observancia del Derecho como óbice, se exponen tres aspectos fundamentales: en primer lugar, la legislación faculta a los empleadores a mantener en reserva la información relativa a la remuneración de sus trabajadores, lo cual obstaculiza a estos últimos, mayoritariamente mujeres, a determinar si están siendo objeto de discriminación salarial. Esta naturaleza "privada" de los datos dificulta la posibilidad de emprender acciones legales para abordar las disparidades salariales. En segundo lugar, en el ámbito procesal, el marco legal establece criterios de prueba más rigurosos para las mujeres en casos de discriminación, lo que frecuentemente dificulta demostrar la existencia de discriminación salarial. Por ejemplo, en un caso de desigualdad laboral, se solicitó a la demandante que presentará minuciosos registros de su historial laboral y evaluaciones de rendimiento para corroborar la existencia de disparidades salariales injustas en comparación con sus colegas masculinos. En tercer lugar, el sistema jurídico impone cargas y beneficios vinculados a la maternidad que excluyen a los hombres, lo que conlleva a una "maternalización" de todas las mujeres y a una "despaternalización" de los hombres. Estas regulaciones generan la percepción de que las mujeres son inherentemente distintas en su rol laboral, justificando un trato desigual, incluso si no todas las mujeres planean ser madres o se benefician de dichas normativas (Alviar et. al, 2013).

El impacto del Derecho va más allá de la simple creación de normas específicas, que influye de manera profunda en la distribución de recursos, la configuración de problemáticas sociales y la construcción de identidades. Este poderoso influjo del Derecho no se limita únicamente a las normativas concretas, sino que permea la estructura social en su totalidad. Por tanto, es crucial desafiar la naturalización de estas normas legales existentes y explorar opciones regulatorias alternativas, y así dejar de comprender al Derecho como perpetrador de la desigualdad.

Además, es fundamental ampliar el campo de acción de lxs abogadxs, resaltando la importancia de integrar el Derecho a contingencias como la pobreza, la desigualdad política, social y económica, tal como los modelos de desarrollo. Lo que implica una seria y necesaria orientación hacia el derecho en el análisis de los problemas sociales, reconociendo su poder transformador en la configuración de una sociedad más justa y equitativa (Buchely, 2016).

Es necesario abogar por una mayor profundización en la comprensión de cómo interactúan las doctrinas legales, las normas y los intereses en el contexto de la aplicación de las leyes. Es crucial reconocer que el Derecho es considerablemente más complejo de lo que puede reflejar una simple decisión judicial. Su influencia se manifiesta de manera significativa mucho antes de que un juez emita un fallo. Por tanto, para comprender plenamente el impacto del mundo jurídico en la distribución de recursos, la generación de desigualdades y la configuración de identidades, es imperativo explorar a fondo todas estas dimensiones legales y doctrinales que influyen en la aplicación y desarrollo de las leyes.

El gobierno colombiano ha desplegado una serie de medidas destinadas a garantizar que las Mujeres Cabeza de Familia gocen plenamente de sus derechos en áreas fundamentales como vivienda, educación, crédito y empleo. Estas acciones buscan abordar de manera específica las necesidades y desafíos que enfrentan las mujeres que ostentan esta calidad.

En Colombia, los criterios para reconocer a una mujer como jefa de hogar están claramente definidos en el marco legal. Según el Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, se considera jefa de hogar a aquella mujer que asume la responsabilidad principal en los ámbitos económico, emocional y social del hogar. Esta definición no se limita únicamente a contar con recursos financieros propios, sino que también abarca a aquellas mujeres que reciben manutención de hijos u otras formas de ayuda económica mientras siguen siendo responsables de los aspectos emocionales y sociales del hogar.

El gobierno colombiano ha definido políticas públicas consistentes en programas de equidad para mejorar la realidad de las mujeres. Por ejemplo, en la Alcaldía de Bogotá según (Villamil, 2022) ha implementado un decreto para proporcionar soluciones de vivienda específicamente para mujeres cabeza de familia, incluyendo aquellas de origen étnico y víctimas del conflicto. Además, se han aprobado subsidios para la vivienda y mejoras en el hogar para las familias con mujeres cabeza de familia. Otro ejemplo es Medellín, en donde se han implementado proyectos de vivienda social que benefician a mujeres cabeza de familia, según el Acuerdo 102 de

(2018). Estos proyectos ofrecen viviendas asequibles y facilidades de financiamiento para mujeres que cumplen con los requisitos establecidos.

Según el Departamento Nacional de Planeación (2023):

En términos generales el análisis de algunas de las políticas de género territoriales para la garantía de los derechos de las mujeres en Colombia arroja una tendencia hacia la uniformidad de objetivos, de políticas, de principios, de enfoques y de ejes estratégicos claramente orientados por las propuestas gubernamentales, particularmente de la política nacional de equidad de género y derechos de las mujeres. De igual manera, todos los documentos de política de género mencionan la importancia de la financiación de la política. (p. 64)

La agenda política propugna promover la educación en las Mujeres Cabeza de Familia, lo que incluye iniciativas de aumento en el acceso a la educación, becas y programas de formación vocacional, estas medidas buscan empoderar a las mujeres y mejorar sus oportunidades de empleo e independencia económica, por medio de programas que apoyen el emprendimiento y el trabajo por cuenta propia entre las mujeres, proporcionando formación, mentoría y asistencia financiera.

Para que lo dicho anteriormente se cumpla, según el Departamento Nacional de Planeación (2023), las Políticas Públicas no han logrado emplear diagnósticos certeros que ayuden en el desarrollo de estas mismas, pues no están utilizando las cifras proporcionadas por el Sistema de Estadísticas Territoriales (Terridata), que es una herramienta clave proporcionada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para promover el conocimiento sobre la gestión pública utilizando datos estadísticos a nivel nacional y territorial en el país. Por tanto, es conveniente ampliar la comprensión tradicional de las familias para incluir diversas estructuras, roles y subjetividades, crucial para desarrollar políticas públicas inclusivas que aborden las necesidades del cuidado, desde los diferentes tipos de familias.

Los cuidados se definen como el trabajo no remunerado que se realiza al interior de la familia, incluyendo su mantenimiento, el cuidado de personas al interior de ella o la comunidad y la fuerza laboral remunerada o no remunerada. En tal medida el cuidado debería ser reconocido como un elemento transversal en la Agenda Política, mediante programas de acciones implementados por el Estado para promover los intereses comunes de una sociedad equitativa y democrática. Esto se aborda a través de los desafíos y complejidades específicos que enfrentan las

familias, como el cuidado de personas mayores y enfermas, y se brinda apoyo y formación a los cuidadores para mejorar la situación.

Una perspectiva económica limitada resulta un desafío para la noción del cuidado en las políticas públicas, pues se enfoca únicamente en la contribución cuantitativa del trabajo de cuidado, dejando de lado la contribución que la economía del cuidado potencialmente podría incluir al Producto Interno Bruto (PIB). Por tanto, esta perspectiva restringida no logra abarcar las múltiples dimensiones y repercusiones del cuidado más allá de su valor monetario. Además, las complejas realidades familiares, enmarcadas en el contexto de cuidado de personas mayores y enfermas, añaden un factor crucial para este escenario.

La perspectiva del cuidado y la doble presencia deben entenderse como una categoría transversal, la cual debe integrar diferentes programas e iniciativas que garanticen el bienestar de lxs individuos. Asimismo, se debe propugnar por brindar apoyo y capacitación a lxs cuidadores, especialmente a aquellos que cuidan a personas mayores y enfermas, lo que puede incluir programas que mejoren los conocimientos y habilidades de lxs cuidadores en la gestión y abordaje de múltiples desafíos y situaciones relacionados con el cuidado.

Al trasladar los cuidados al ámbito público, se impulsa una redefinición del concepto de cuidado y la transformación de los estereotipos arraigados en la sociedad en beneficio de las mujeres. Asimismo, promover nuevos debates para la construcción de consensos es primordial, no únicamente situarse en términos de responsabilidades y cargas, sino como un genuino reconocimiento de las labores de las mujeres colombianas.

En Colombia, la economía del cuidado se define en el Artículo 2 de la Ley 1413 de 2010 como "el trabajo no remunerado realizado en el hogar relacionado con el mantenimiento del hogar y el cuidado de otras personas en el hogar". Esta categoría de empleo doméstico no remunerado abarca los servicios domésticos personales y de cuidado producidos y utilizados en el propio hogar, sin recibir una compensación económica directa. Esta dimensión es fundamental para la economía de cualquier sociedad.

En consecuencia, destacamos la evolución histórica en la lucha por los derechos de las mujeres en Colombia, desde las primeras luchas sindicales en la década de 1920 hasta la promulgación de la Ley 1413 de 2010, que reconoció el valor del trabajo doméstico y de cuidado realizado por las mujeres.

La Ley 1413 de 2010 marcó un hito al incluir la economía del cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales, lo que permitió medir el aporte de las mujeres al desarrollo económico y social del país. Además de resaltar la importancia de las encuestas nacionales que recopilan datos sobre el trabajo no remunerado que evidencian la desigualdad en la asignación de estas responsabilidades en el hogar, la brecha de igualdad en las labores del hogar persiste.

Los cambios paradigmáticos en el entorno laboral, en conjunción con el progreso en las dinámicas de representación, plantean retos sustanciales al amalgamar los ámbitos del cuidado. La ascendente inserción de las mujeres en la esfera laboral cuestiona ostensiblemente las convencionales dicotomías del patriarcado, tanto en los contextos hogareños como laborales. El arraigado modelo tradicional, que asigna al varón el papel preeminente de proveedor y a la mujer la primordial función de cuidadora familiar, se haya sometido a una rigurosa revisión ante este proceso transformador, lo cual conlleva un ajuste conceptual en cuanto a las categorías sexistas y a la distribución del tiempo en las obligaciones familiares.

Según Osorio et, al. (2015) se establece que las tres actividades en las que las mujeres más participan, son (Tabla 1): el suministro de alimentos (72.4%), las actividades de limpieza y mantenimiento para el hogar (68.5%), y el cuidado de los miembros del hogar (43.2%). Por otro lado, las tres actividades en las que más participan los hombres dentro de la población total de hombres son: las de limpieza y mantenimiento (33.4%), las compras y administración del hogar (22.2%), y el suministro de alimentos (22.1%). Estos porcentajes evidencian las diferencias notables en la participación de hombres y mujeres en las tareas de trabajo doméstico y cuidado no remuneradas.

Tabla 1

Tiempo dedicado y participación de mujeres y hombres en las actividades comprendidas y no comprendidas en el SCN

Actividad	Tipo de día	Tiempo promedio poblacional (hh:mm)			Participación (%) en la actividad		
		Total	H	M	Total	H	M
Actividades de trabajo comprendido en el SCN	Día promedio	03:49	05:11	02:31			
	Día hábil	04:24	05:54	02:57			
	Día no hábil	02:37	03:39	01:38			
Actividades de trabajo no comprendido en el SCN (trabajo doméstico y de cuidado no remunerado)	Día promedio	04:21	02:00	06:35			
	Día hábil	04:14	01:53	06:31			
	Día no hábil	04:34	02:15	06:45			
Suministro de alimentos a miembros del hogar ¹	Día promedio	00:54	00:12	01:33	47,8	22,1	72,4
Mantenimiento de vestuario para miembros del hogar ²	Día promedio	00:18	00:04	00:31	24,7	8,9	40
Actividades de limpieza y mantenimiento para el hogar ³	Día promedio	00:36	00:19	00:53	51,3	33,4	68,5
Actividades de compras y administración del hogar ⁴	Día promedio	00:12	00:11	00:13	24,6	22,2	26,8
Estar pendiente de miembros del hogar ⁵	Día promedio	01:45	00:53	02:34	33,4	23,1	43,2
Actividades con menores de 5 años ⁶	Día promedio	00:11	00:08	00:14	13,7	10,9	16,4
Actividades de cuidado físico a miembros del hogar ⁷	Día promedio	00:10	00:02	00:17	13,8	4,4	22,8
Actividades de apoyo a miembros del hogar ⁸	Día promedio	00:05	00:03	00:07	6,8	4,3	9,3
Actividades de voluntariado ⁹	Día promedio	00:04	00:03	00:06	2,7	1,9	3,4

FUENTE: DANE. Encuesta Nacional de Usos del Tiempo –ENUT (2012-1013). * El tiempo promedio poblacional

Nota. Osorio Pérez (2015, p. 38)

En el rango de edad de 18 a 44 años, que coincide con la edad lucrativa de las mujeres, se observa que la brecha más acentuada es la participación y tiempo dedicado a las actividades de cuidado directo entre hombres y mujeres, las cargas del cuidado afectan el tiempo que las mujeres pueden compartir con sus hijos e hijas, mientras que los estereotipos en las políticas laborales limitan el tiempo que los hombres dedican a estas actividades (Osorio, et. al, 2015). Un aspecto sumamente relevante es que cuando las mujeres ingresan al mercado laboral, enfrentan condiciones precarias como el subempleo, la feminización de ciertos trabajos y profesiones, así como mayores tasas de desempleo, salarios desiguales, además la presión de ajustarse a roles estereotipados.

En este momento, se hace imprescindible adentrarnos en un examen comparativo que arroje luz sobre la distribución temporal de las labores de cuidado en los hogares monoparentales, ya sea bajo el liderazgo femenino o masculino. Esta exploración nos permitirá sumergirnos en las complejidades de las responsabilidades de cuidado y desvelar cómo la urdimbre del tiempo entre las tareas no retribuidas y aquellas que reciben compensación en el hogar.

Es importante analizar cómo se distribuye el tiempo en hogares monoparentales con hijxs, dependiendo de si la jefatura del hogar la ejerce una mujer o un hombre. En los hogares dirigidos por mujeres; estas dedican un total de 5 horas y 52 minutos a actividades que no están registradas en el Sistema de Cuentas Nacionales, de ese tiempo, 2 horas y 16 minutos se destinan a atender las necesidades de los miembros del hogar, mientras que 1 hora y 24 minutos se dedican a preparar alimentos para ellos. En contraste, en los hogares donde la jefatura la ejercen hombres; las mujeres dedican 1 hora y 26 minutos al trabajo remunerado, mientras que los hombres dedican 4 horas y 56 minutos. En cuanto a las actividades de cuidado, las mujeres en estos hogares dedican 3 horas y 30 minutos, mientras que los hombres dedican 2 horas y 40 minutos.

Indudablemente, la carencia de una infraestructura adecuada que pueda cubrir servicios públicos y de cuidado crea una brecha aún más amplia entre las mujeres, así como entre las generaciones venideras. Esta situación, lejos de mitigarse, se ve agravada por la comercialización de estos servicios, que termina por profundizar las desigualdades existentes.

A nivel global, el trabajo no remunerado se evalúa en 10.8 millones de dólares, una cifra que solo cuatro economías a nivel mundial superan. En la región de Latinoamérica y El Caribe, esta contribución se sitúa entre el “15.7% y el 24.2% del Producto Interno Bruto (PIB), siendo las mujeres las principales contribuyentes, aportando el 75% de este valor” (Equalmeasures, 2024, p. 1).

Es esencial elaborar políticas públicas que no solo reconozcan, sino que celebren el invaluable trabajo de cuidados, esto implica una inversión concreta en la creación de espacios dedicados, como guarderías y centros especializados, destinados a niñas y niños, personas mayores o con discapacidad. Además, no podemos olvidar el apoyo crucial que necesitan las personas dedicadas a esta labor, mediante una formación especializada que abarque la diversidad de quienes requieren de sus cuidados.

Para garantizar una verdadera conciliación entre la vida laboral y familiar, resulta vital establecer qué tipo de compensación (licencias, horario especial, facilidades para acceder a la

pensión, la inclusión de una economía del cuidado como un trabajo remunerado) se puede dar en clave a la doble presencia o los cuidados. Pues esta sobrecarga a las mujeres debe garantizar su bienestar y fomentar un entorno donde el cuidado se integra naturalmente en las dinámicas laborales. No podemos dejar atrás a quienes trabajan en la informalidad, es fundamental diseñar estrategias inclusivas que les brinden acceso equitativo a los beneficios y respaldos necesarios en el ámbito de los cuidados. Solo así podremos construir una sociedad donde el cuidado sea una responsabilidad compartida y todos puedan disfrutar de una vida plena y enriquecedora.

La subestimación y falta de financiamiento crónica de los sistemas de cuidado en todo el mundo reflejan el escaso valor que nuestras sociedades otorgan al trabajo de cuidado realizado por las mujeres, ya sea remunerado o no.

Según el SDG GENDER INDEX, los recortes en el gasto público y las medidas de austeridad impactan de manera desproporcionada a las mujeres a nivel global. La disminución de la financiación estatal para la economía del cuidado aumenta la carga de trabajo no remunerado de las mujeres, reduce su participación en el empleo remunerado y afecta su salud. Estos desafíos se ven exacerbados por políticas fiscales indiferentes a las experiencias femeninas, como la tributación familiar que penaliza a los segundos ingresos (generalmente de mujeres) y por impuestos indirectos como el impuesto al valor agregado, que perjudican a los más vulnerables al destinar una mayor parte de sus ingresos en bienes y servicios esenciales (EM2030, 2022).

Invertir en servicios de cuidado infantil y para adultos mayores se ha demostrado como una inversión altamente rentable que contribuye a reducir la deuda pública. Es fundamental que los gobiernos garanticen el reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado en las estadísticas nacionales y que los servicios de cuidado financiados públicamente sean accesibles y asequibles para todos. Las mujeres y las niñas suelen estar subrepresentadas en la toma de decisiones que afectan sus vidas, lo que las lleva a situaciones de pobreza, cargas de cuidado, violencia doméstica y falta de representación en la esfera pública. Gran parte del trabajo realizado por las mujeres se lleva a cabo en espacios "invisibles", como el ámbito doméstico o la economía informal, lo que hace que su contribución pase desapercibida en las estadísticas oficiales.

Según el análisis presentado, antes de la pandemia de COVID-19 según la OIT (2023) el promedio de horas de trabajo remuneradas a nivel mundial era de aproximadamente 43,9 horas por semana, las regiones con los promedios más altos de horas de trabajo semanal eran Asia y el Pacífico, con Asia Meridional y Asia Oriental registrando los valores más altos. Por otro lado, las

regiones con los promedios más bajos eran América del Norte y Europa y Asia Central, con Europa Septentrional, Meridional y Occidental teniendo los valores más bajos (OIT, 2023).

En cuanto a la diferencia sexual en el trabajo remunerado, se observa que los hombres tenían un promedio de 46,2 horas semanales, mientras que las mujeres tenían un promedio de 40,5 horas. Sin embargo, se destaca que esta diferencia no refleja la mayor cantidad de tiempo que las mujeres suelen dedicar a tareas domésticas y trabajos de cuidado no remunerados en comparación con los hombres.

Figura 4

Promedio de horas efectivas de trabajo por semana



Fuente OIT (2023, p. 11)

La naturaleza del trabajo doméstico puede dificultar la distinción entre el tiempo de trabajo, los períodos de descanso y el tiempo de disponibilidad laboral inmediata, sobre todo en el caso de los trabajadores domésticos internos (OIT, 2021, como se citó en OIT, 2023). En un entorno donde no se define un horario laboral con claridad, el tiempo de trabajo se convierte en una montaña rusa de imprevisibilidad. La demanda de que ciertos trabajadores domésticos se mantengan disponibles en todo momento y trabajen largas jornadas, termina por socavar sus merecidos momentos de descanso.

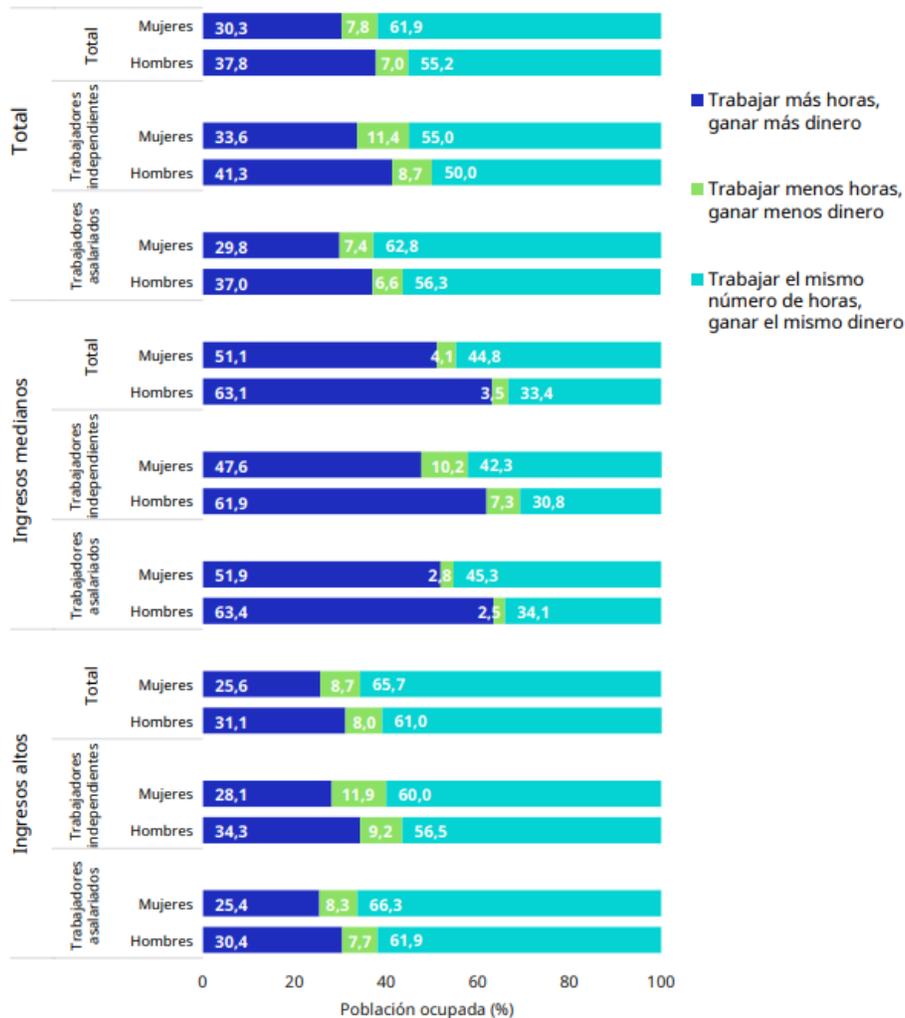
Considerar los patrones y tendencias de las horas de trabajo, es decir, cuántas horas trabajan las personas cada semana en los trabajos formales e informales, resulta importante dado que las horas de trabajo no se distribuyen igual para todos. La cantidad de horas de trabajo está alrededor de las “43,9 horas semanales antes de la pandemia de COVID-19, más o menos un tercio de la gente que trabaja en el mundo está trabajando más de 48 horas por semana” (OIT, 2023, p. 48).

La inflexibilidad de la semana laboral tradicional puede representar un desafío para las mujeres quienes buscan equilibrar sus responsabilidades (laborales/personales), especialmente en el ámbito familiar. Por ejemplo, la exigencia de estar disponible para atender las responsabilidades familiares, como cuidar menores, adultxs mayores o personas con algún tipo de discapacidad, situaciones que pueden dificultar la conciliación entre la vida personal y profesional de la mujer. Esta incompatibilidad genera como resultado que muchas mujeres se ven obligadas a trabajar a tiempo parcial o incluso a abandonar por completo el mercado laboral (OIT, 2023).

Las diferencias entre hombres y mujeres en la distribución del tiempo de trabajo adquieren cada vez gran relevancia en el ámbito laboral. Según una premisa inicial, las mujeres empleadas tienden a sentirse más sobrecargadas laboralmente, mientras que los hombres se perciben más subocupados. Esta dinámica se ciñe a un modelo neotradicional de oferta laboral, en el cual todos los adultos en el hogar desempeñan un empleo remunerado, pero las mujeres asumen la mayor parte de las responsabilidades domésticas y de cuidado no remuneradas, mientras que los hombres se enfocan más en proveer ingresos.

Figura 5

Género y medida subjetiva de subempleo de trabajadores asalariados y no asalariados en países o territorios de ingresos altos y medianos



Fuente OIT (2023, p. 92)

Según la OIT (2023) “desde el cambio de milenio, y cada vez más en el último decenio, ha ganado adeptos la flexibilidad del tiempo de trabajo a largo plazo o relacionada con la fase vital, es decir, medidas que tienen en cuenta las necesidades cambiantes y la disponibilidad de tiempo de los trabajadores a lo largo de la vida” (p. 111).

Algunos referentes específicos son las cuentas de tiempo de trabajo a largo plazo, años sabáticos, o como el “Brückenteilzeit en Alemania” (OIT, 2023, p.111) que permite a lxs

trabajadores pasar de tiempo completo a tiempo parcial y luego volver a tiempo completo si así lo desean.

En un mundo donde el tiempo se ha convertido en un recurso cada vez máspreciado, las encuestas sobre el uso del tiempo emergen como herramientas indispensables para comprender cómo las personas distribuyen sus actividades diarias, las cuales han comenzado a desempeñar un papel crucial en los debates de política pública. Desde la planificación de infraestructuras hasta la asignación de recursos en programas sociales, estas encuestas han ganado relevancia en una amplia gama de cuestiones.

Conforme a ONU Mujeres se ha de priorizar la captación del cuidado como actividad secundaria en actividades simultáneas, reconociendo su relevancia en las dinámicas de uso del tiempo, especialmente en relación con la discriminación sexual. Es esencial examinar los índices de falta de respuesta y realizar ajustes en las muestras para garantizar una representación adecuada de la población en términos de sexo, edad, situación laboral y ubicación geográfica. Se ha de abordar el género como un aspecto transversal que debe ser considerado en todas las dimensiones dichas encuestas, desde el diseño hasta la presentación de resultados (Charmes, 2021).

Considerando el derecho humano al cuidado CEPAL (2022) “la responsabilidad de la redistribución de este tipo de trabajo entre el sector privado, las familias, la comunidad y el Estado es competencia de este último. A este corresponde fijar las normas para la provisión de servicios de calidad y determinar las acciones que cada una de las partes debe llevar a cabo, de manera que haya una efectiva corresponsabilidad en el cuidado” (p. 109).

Incluir la agenda del cuidado en las políticas públicas y darle primacía supone más que una simplista acción administrativa; es un llamado a reconocer las profundas disparidades arraigadas en nuestra sociedad en razón a que, a la continuidad de la cultura machista, a poner de manifiesto su naturaleza estructural y a abogar por cambios fundamentales que las erradiquen. Así mismo, cuestionar esa normativa destinada a salvaguardar esos roles sexistas, junto con el respaldo brindado hacia aquellos empleadxs con obligaciones familiares, constituyen pilares esenciales para fomentar una corresponsabilidad equitativa en el ámbito del cuidado. Esto trasciende las fronteras de divergencias comunitarias y promueve una participación activa tanto de mujeres como de hombres en esta tarea fundamental.

Figura 6

América Latina (18 países) proporción de tiempo dedicado al trabajo domestico y asistencial no remunerado por sexo.



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas sobre el uso del tiempo de los respectivos países, información actualizada al 19 de febrero 2021, y Naciones Unidas, "Indicator 5.4.1: Proportion of time spent on unpaid domestic and care work, by sex, age and location", 2021 [en línea] <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-05-04-01.pdf>.

Fuente Naciones Unidas (2022, p. 109)

Es fundamental reconocer y valorar el trabajo del cuidado, tanto remunerado como no remunerado, como pilares de la economía y el bienestar social, pues este reconocimiento no solo resaltaría la importancia de lxs cuidadores en el desarrollo económico, sino que también subraya la necesidad de políticas que aborden la sobrecarga de cuidados que recae principalmente en las mujeres.

Las políticas de cuidado pueden aumentar la participación laboral de las mujeres al eliminar las barreras relacionadas con el cuidado no remunerado, lo que a su vez genera beneficios económicos y sociales, como el aumento de la actividad económica y la mejora del bienestar de la población. La inversión en cuidado infantil se posiciona como una prioridad, ya que no solo garantiza el desarrollo adecuado de los niños, sino que también contribuye a su éxito futuro en la educación y el empleo. En este sentido, es crucial implementar políticas integrales que fomenten la corresponsabilidad social, así como la inclusión del cuidado como un derecho fundamental en la matriz de bienestar.

Es así como el futuro se moldea en el crisol de las nuevas generaciones, que se erigen como artífices de un cambio estructural hacia la igualdad y la sostenibilidad. En esta visión de horizonte amplio, la intervención estatal, la promoción de la participación ciudadana y el cuidado del medio ambiente se entretajan en un tapiz de progreso. Es en la promoción de nuevas formas de producción y organización donde yace la clave para un mañana más justo y próspero. Así, con pasos firmes las generaciones venideras serán las guardianas de un futuro en el que la equidad y la armonía con nuestro entorno sean los cimientos de una sociedad floreciente.





9. Políticas de Cuidado Desde el Horizonte Feminista: Desafíos y Propuestas de Transformación

El propósito de este capítulo es poner de manifiesto la desigual distribución de responsabilidades en la estructura social de los cuidados, resaltando su impacto primordial en mujeres y niñas. A través de una perspectiva de economía feminista, se busca examinar cómo la segregación laboral por género y los estigmas asociados influyen en la experiencia femenina. En este sentido, se hace referencia a la Sentencia C-197 de 2023, que marca un hito al abordar por primera vez el enfoque de los cuidados y su repercusión en la vida de las mujeres colombianas, concluyendo que mediante acciones afirmativas se puede compensar en términos de jubilación a las Mujeres Cabeza de Familia. Asimismo, se busca conectar estas reflexiones con prácticas internacionales en países como Chile y España, donde se ha reconocido económicamente el trabajo de cuidados, en consonancia con los principios feministas.

A lo largo de la historia, de acuerdo con Ferreyra (2022), la sociedad ha relegado la importancia de los cuidados como una necesidad fundamental para la supervivencia y el funcionamiento social. Esta carga ha recaído mayoritariamente en las familias, especialmente en mujeres y niñas, quienes han sacrificado su autonomía y proyectos personales para asegurar el bienestar de la economía y la sociedad en general.

Destacar la relevancia de adoptar medidas educativas y culturales que desafíen las representaciones y normas patriarcales que subestiman el trabajo de cuidado es fundamental. Por lo tanto, es esencial avanzar hacia el reconocimiento del valor del cuidado, lo que posibilitará que los hombres puedan aproximarse a la vida desde una perspectiva equitativa en sus relaciones domésticas y de cuidado. En este sentido la CEPAL expone que:

Las políticas de cuidado deben formularse en estricto apego a un enfoque de derechos y a los principios de igualdad, universalidad y solidaridad y requieren abordar cuestiones normativas, económicas y sociales vinculadas con la organización social del trabajo de cuidado, que considere aspectos asociados con los servicios, el tiempo y los recursos para cuidar, en condiciones de igualdad y solidaridad intergeneracional y de género. De allí que

las políticas deban contar con estándares de pertinencia y calidad, y con un adecuado financiamiento. (CEPAL, 2018, p. 2)

Se ha de continuar integrando transversalmente esta perspectiva que hace evidente la necesidad de estrategias complementarias que equilibren las cargas y responsabilidades de los cuidados en la vida de las mujeres (Lamas, 2012). Por tanto, referirse a Políticas Públicas con perspectiva feminista constituye una práctica discursiva, social y política que representa una transformación civilizatoria al involucrar a toda la sociedad en la asunción de las labores de cuidado tradicionalmente atribuidas a las mujeres, al esbozar la visión de la equidad comunitaria, se configura una sociedad en la cual mujeres y hombres comparten responsabilidades en el trabajo remunerado, la toma de decisiones, el tiempo de ocio y el cuidado de los seres vulnerables.

El avance hacia la transformación de las estructuras sociales tradicionales es un elemento fundamental en la construcción de una sociedad inclusiva. En este contexto, la Sentencia C-197 de 2023 se erige como un hito significativo al reconocer y respaldar esta transformación. No sólo valida la importancia de abordar las desigualdades de género desde el ámbito gubernamental, sino que también subraya la necesidad de una participación activa y una redefinición de roles y responsabilidades en la sociedad. Esta conquista constitucional con perspectiva feminista no solo representa una práctica discursiva y política, sino que también constituye un llamado a una transformación civilizatoria. Invita a repensar y redistribuir las labores de cuidado, el acceso al trabajo remunerado, la toma de decisiones y el tiempo de ocio de manera equitativa entre mujeres y hombres, las razones antes mencionadas motivaron el estudio de la Sentencia c-197 de 2023 emitida por la sala plena de la Corte Constitucional.

9.1 Explorando la sentencia c-197 de 2023

En el proyecto de reforma pensional en Colombia presentado en el año 2023, se destaca la necesidad de reconocer y abordar las disimilitudes en el acceso a la pensión de vejez, proporcionando amparos adicionales a la Mujer Cabeza de Familia, pues busca compensar las desigualdades históricas y responsabilidades adicionales que enfrentan las mujeres en su vida laboral y personal.

La complejidad de las decisiones judiciales en el ámbito de la ecuanimidad sigue siendo una contienda, por lo que el análisis de la Sentencia C-197 emitida en el año 2023 resulta

enriquecedora para el debate jurídico feminista. En esta sentencia la Corte Constitucional de Colombia declaró inconstitucional el inciso 2 del numeral 2 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, este inciso establecía que las mujeres necesitaban cotizar 1.300 semanas para acceder a la pensión de vejez.

La decisión de declarar inconstitucional esta normativa se basó en una demanda que alegaba que vulneraría los principios consagrados en los artículos 13 (igualdad), 43 (protección a la mujer y, en particular, a las madres cabeza de familia) y 48 (seguridad social) de la Constitución Política de Colombia. Se argumentaba que esta disposición menoscababa el derecho de las mujeres a recibir una protección especial en materia de seguridad social. Como resultado, la Corte determinó que a partir del 1 de enero de 2026 se aplicarían reducciones en los requisitos de cotización para la pensión de vejez en el régimen de prima media destinadas a las Mujeres Cabeza de Familia. Así las cosas, durante el transcurso del año 2026, se reducirán 50 semanas del período exigido para las mujeres, dejando el tiempo de cotización en 1.250 semanas al concluir dicho año. A partir del 1 de enero de 2027, se mantendrá una reducción anual progresiva, disminuyendo en 25 semanas cada año, hasta llegar a las 1.000 semanas necesarias para acceder a la pensión de vejez. Apoyando este enfoque, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) aseguró que:

Actualmente, las mujeres deben cotizar más semanas por año que los hombres para acceder a su pensión. Sin embargo, estos últimos tienen cinco años más para jubilarse y no se retiran parcialmente del mercado laboral para educar a sus hijos. Por lo tanto, concluyó que la norma acusada contradice los artículos 1º, 13, 48 y 53 de la Carta. (Corte Constitucional, 2023).

Ante esta situación, la Corte Constitucional reconoce la discriminación que las mujeres han enfrentado en diversos ámbitos de sus vidas, especialmente en el ámbito laboral. Esta discriminación ha generado barreras para acceder a garantías y protecciones durante su vejez, por ello, tanto la Constitución como los tratados internacionales resaltan la importancia de implementar medidas afirmativas a favor de las mujeres.

Al respecto el Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre apoya con su argumento afirmando que:

Algunas normas y pronunciamientos en el ámbito internacional prohíben la discriminación con ocasión del sexo. En su criterio, esas disposiciones exigen la adopción de medidas afirmativas en el presente caso para garantizar el acceso de las mujeres a la pensión de

vejez. Aseguró que, con ocasión de esos mandatos, el Legislador redujo la edad mínima de pensión para las mujeres (Corte Constitucional, 2023).

En la actualidad, la Corte señala que su enfoque no solo se ve influenciado por aspectos sociopolíticos o la violencia generalizada en el país, sino también por la arraigada distribución tradicional de roles en el hogar. Históricamente, se ha visto que el hombre era el proveedor principal mientras que la mujer se encargaba de las labores domésticas. Con el objetivo de cambiar esta dinámica, el artículo 43 de la Constitución Política propuso que tanto hombres como mujeres estén preparados para asumir tanto las responsabilidades domésticas como la provisión económica, buscando así un equilibrio más igualitario en los roles familiares.

En ese marco la Universidad Santo Tomás señaló que:

La jurisprudencia ha reconocido la implementación de medidas afirmativas como un mecanismo para garantizar el derecho a la igualdad material. Argumentó que, en materia laboral y pensional, las mujeres afrontan un escenario de desigualdad que proviene de los roles atribuidos por la sociedad, a partir de los cuales ellas asumen las labores no remuneradas del cuidado (C-197 de 2023).

En esta sentencia se aborda la manera cómo la jurisprudencia en Colombia ha resaltado la discriminación histórica que las mujeres han enfrentado en el ámbito laboral, lo cual ha impactado negativamente en sus oportunidades de acceder a beneficios económicos en la vejez. Se reconoce que las mujeres han tenido que superar barreras sociales, culturales y económicas que han podido interrumpir sus trayectorias laborales, dificultando así el cumplimiento de los requisitos de cotización necesarios para la seguridad social en la vejez. Bajo este contexto, la Procuraduría General de la Nación señala que, en la mayoría de los grupos etarios, las mujeres ocupan la proporción más alta de personas empleadas en la informalidad. Además de disputar las brechas que enfrentan, pues según el Índice de Pobreza para el 2018 “el porcentaje de mujeres pobres era un 18% superior al de los hombres” (Corte Constitucional, 2023, p. 1).

Por tal motivo las mujeres se enfrentan a estar relegadas a trabajos informales o roles de menor jerarquía, estas desemejanzas se ven exacerbadas por la valoración social diferenciada de las actividades realizadas por hombres y mujeres.

La sentencia menciona que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social ha identificado desigualdades en el sistema pensional, donde las mujeres reciben montos inferiores y tienen más probabilidades de acceder a pensiones no contributivas. Esto se debe a que los sistemas

de seguridad social perpetúan estas diferencias al tener en cuenta factores como la esperanza de vida de las mujeres, no considerar el trabajo no remunerado que ellas realizan.

Habría que decir que la sentencia aborda la evolución del ámbito laboral de las mujeres en Colombia, comenzando por la Ley 581 de 2000 que emerge como una pieza clave al establecer cuotas que aseguran la participación adecuada de las mujeres en órganos de decisión del ámbito público, buscando equilibrar la representación en niveles jerárquicos superiores y prevenir la discriminación de las mujeres. Asimismo, nos habla sobre la Ley 731 de 2002 la cual trata los obstáculos específicos que enfrentan las mujeres rurales al acceder a proyectos agropecuarios, reservando el 30% de la mano de obra en proyectos de reforestación en zonas rurales para mujeres.

En cuanto a las políticas gubernamentales, la sentencia menciona leyes como la Ley 823 de 2003 y la Ley 2117 de 2021, que buscan promover la igualdad de oportunidades para las mujeres, así como la integración de criterios diferenciales en las decisiones gubernamentales. Además, la Ley 1257 de 2008 aborda la inclusión laboral y la brecha salarial, ofreciendo incentivos tributarios a empleadores que contraten mujeres víctimas de violencia. Por otro lado, la Ley 1496 de 2011 se enfoca en cerrar la brecha salarial y establece mecanismos para su monitoreo. Por último, destaca la Ley 1822 de 2017, que amplía la protección de la licencia de maternidad para equilibrar las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres. Asimismo, la Ley 82 de 1993 y sus modificaciones protegen a las madres solteras en términos de seguridad social y empleo. Estas leyes muestran un esfuerzo legislativo integral para abordar las desigualdades culturales en el ámbito laboral y de seguridad social en Colombia.

El principio de sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social en pensiones impone al Estado la obligación de garantizar el equilibrio financiero del sistema pensional. Este principio incorporado por el artículo 48 de la Constitución y por el Acto Legislativo 01 de 2005 buscó preservar la viabilidad del sistema pensional actual y futuro, en concordancia con los derechos fundamentales a la seguridad social. La Corte ha destacado que la sostenibilidad financiera está vinculada con la universalidad de las prestaciones mediante la solidaridad del Estado y la sociedad, identificando dos aproximaciones para delimitar este principio: la primera (autorreferente) que según la Corte:

Indica que la observancia del mandato aludido exige el cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 48 de la Carta. Es decir, de aquellas disposiciones que prohíben “(i) la existencia de regímenes pensionales especiales o exceptuados; (ii) el cálculo de la

cuantía de la pensión a partir de factores diferentes a los que sirvieron para calcular el valor de la cotización; (iii) el reconocimiento de derechos pensionales sin el cumplimiento de los requisitos legales vigentes; o (iv) el otorgamiento de pensiones por un valor superior a los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, entre otras (Corte Constitucional, 2023). Y la segunda (heterorreferente), que requiere que el legislador preserve el equilibrio financiero del sistema, considerando los ingresos y gastos, al respecto dice la Corte Constitucional:

Este principio le exige al Legislador preservar el equilibrio financiero del sistema general de pensiones. En esa medida, para garantizar el mandato constitucional referido, el Congreso debe mantener una adecuada correspondencia entre los recursos que ingresan al sistema de seguridad social y aquellos que deben destinarse a la protección de las contingencias de los afiliados, especialmente en el caso del RPM. De manera que, la sostenibilidad financiera también resultaría afectada si el Congreso establece prestaciones que cumplen las reglas fijadas en el artículo 48 superior, sin analizar y valorar las posibilidades financieras de su realización (Corte Constitucional, 2023).

En este contexto, la Corte resalta la necesidad de un debate detallado en el Congreso sobre el impacto financiero de las reformas en seguridad social, ya que es crucial el que se consideren aspectos como los costos fiscales, la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la opinión del Ministerio de Hacienda y las fuentes de financiación del proyecto. La jurisprudencia reconoce que la sostenibilidad financiera del Sistema de Pensiones debe equilibrarse con los derechos fundamentales, garantizando su financiación adecuada sin convertirse en un obstáculo injustificado para la efectividad de dichos derechos.

La Sala determina que la norma cuestionada, junto con el requisito de edad para la pensión, limita de manera significativa e inaceptable los derechos de las mujeres. En este contexto, el Tribunal subraya la importancia de este objetivo constitucional, ya que de su cumplimiento efectivo depende que las mujeres disfruten plenamente de sus derechos a la dignidad humana, igualdad, seguridad social, pensión y mínimo vital. Estos derechos son fundamentales para el ejercicio efectivo de otras garantías constitucionales, por lo que proteger estos derechos de manera efectiva es crucial para que las mujeres alcancen la independencia financiera necesaria para decidir libremente sobre su futuro en la vejez.

La Corte enfatiza la necesidad apremiante del Congreso como el epicentro de la democracia, para que tome medidas inmediatas para corregir la discriminación normativa detectada y adopte políticas públicas que la contrarresten. A pesar de la amplitud legislativa del Congreso, la experiencia internacional y la realidad social demuestran que la desigualdad social en el ámbito de las pensiones puede abordarse de manera integral mediante la implementación de diversas medidas, sin comprometer la sostenibilidad financiera. Para llevar a cabo este proceso, es fundamental contar con análisis técnicos detallados proporcionados por el Gobierno Nacional, cuya responsabilidad es garantizar el correcto funcionamiento del sistema según lo establecido en el artículo 48 de la Constitución y su capacidad para presentar iniciativas legislativas.

Tras un exhaustivo análisis, la Corte determinó la inconstitucionalidad de la norma impugnada y dispuso que los efectos de esta decisión entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2026, resolviendo que si el Congreso no establece el régimen pensional requerido en ese término, el número de semanas mínimas de cotización para que las mujeres accedan a la pensión de vejez se reducirá en 50 semanas. A partir del 1° de enero de 2027, esta reducción será de 25 semanas cada año hasta llegar a 1.000 semanas.

Aun cuando la medida representa un avance, no aborda de manera integral las disparidades, sino que funciona más como un paliativo, luego el problema subyacente se encuentra en el mercado laboral, el cual está marcado por desigualdades significativas. Es común observar que, para un mismo puesto, los hombres reciben salarios más altos que las mujeres, también se ha identificado que una mujer con educación superior tiene una probabilidad tres puntos porcentuales más alta de pasar de asalariada a desempleada en comparación con los hombres en la misma situación. Esta brecha se amplía a diez puntos porcentuales para aquellas mujeres sin educación superior.

La decisión de la Corte ha provocado un incremento en las salidas financieras del Régimen de Prima Media (RPM), ya que ha resultado en una disminución de los ingresos del sistema equivalente a las cotizaciones de 5,8 años, este fenómeno se debe, en parte, al aumento en la expectativa de vida de las mujeres. Considerando la composición de los afiliados y los salarios proyectados para 2023, se estima que habrá una reducción de ingresos de alrededor de “\$440.000 millones al año, lo que equivale a un total de 2,5 billones de pesos de 2023” (Hernandez, 2023, p. 1) debido a la disminución en las semanas cotizadas. Estas cifras tienen un impacto significativo en la sostenibilidad del RPM dado que la Corte ha resaltado la importancia de garantizar la sostenibilidad fiscal, tanto el Congreso como el Gobierno Nacional deben explorar posibles

mecanismos para compensar el impacto financiero, una opción podría ser realizar ajustes en los parámetros de ingresos sin comprometer la equidad que se busca, o bien implementar impuestos generales.

Inicialmente, la decisión de la Corte se pronunció únicamente sobre el Régimen de Prima Media (RPM), para este caso las mujeres que cumplen con los requisitos establecidos, se les exigirá alcanzar las 1.000 semanas para obtener el 65 % del ingreso base de cotización. Dicho porcentaje aumentará por cada 50 semanas adicionales cotizadas, llegando a un máximo del 85 % del ingreso base de liquidación.

9.2 Explorando la sentencia c- 054 de 2024

En relación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), se ha informado en el Comunicado de Prensa 05 del 22 de febrero de 2024, donde se emite sentencia C- 054 de 2024 la Corte Constitucional, la cual ha modificado los requisitos para las mujeres que deseen acceder a la Garantía de Pensión Mínima. En esta ocasión se demandó la inconstitucionalidad de la exigencia de un mínimo de semanas de cotización para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima en el RAIS (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) en la Ley 100 de 1993, en relación con sus efectos para las mujeres.

La Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia analizó la constitucionalidad de la exigencia de un mínimo de semanas de cotización para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima en el RAIS en la Ley 100 de 1993, específicamente en cuanto a sus efectos para las mujeres, la demanda argumentó que esta exigencia vulneraba los derechos fundamentales de las mujeres a la igualdad y la seguridad social, dado que no reconocía la discriminación estructural que enfrentan las mujeres en el mercado laboral.

La Corte declaró la inexecutable de la exigencia previa de un mínimo de 1,000 semanas de cotización para las mujeres, según las proyecciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público :

La reducción del requisito de tiempo cotizado de 1150 a 1000 semanas para acceder a la garantía de Pensión mínima del RAIS generaría un incremento de 1,7% del PIB en el pasivo pensional de la Nación. Esto, en atención a que se estima que la disminución del número de semanas implicaría un aumento del 29.8% del número de mujeres beneficiarias de la

garantía de pensión mínima afiliadas al RAIS, esto es, alrededor de 0.44 millones de mujeres. El pasivo pensional que este grupo generaría sería de 27.49 billones de pesos, que equivale a un 1.7% del PIB. En consecuencia, el pasivo pensional para financiar la garantía de pensión mínima pasaría de 5,7% a 7,4% del PIB. En criterio del MHCP, un incremento del pasivo pensional de este monto compromete seriamente la sostenibilidad financiera del sistema. (Corte constitucional, 2024)

Ahora, en lugar de este requisito, se ha reducido el número de semanas de cotización, considerando principios fundamentales como la igualdad, la no discriminación, la seguridad social y el mínimo vital, al respecto la Corte Constitucional determinó que una parte del artículo 65 de la Ley 100 de 1993 afectaba los derechos de las mujeres afiliadas al RAIS en cuanto a igualdad, seguridad social en pensiones y mínimo vital, respecto a la igualdad y no discriminación expuso que:

El aparte demandado vulneraba el derecho a la igualdad porque el trato paritario previsto en la norma, a pesar de ser en apariencia neutro, tiene un impacto diferenciado en las mujeres pues de facto restringe la posibilidad de que accedan al reconocimiento de la garantía de pensión mínima. Lo anterior, habida cuenta de que ignora las prácticas y escenarios de discriminación en el mercado laboral a las que históricamente se han enfrentado, las cuales han obstaculizado que puedan efectuar cotizaciones al sistema y, en consecuencia, cumplir con la densidad de semanas exigidas para acceder a esta garantía. (Corte constitucional, 2024)

En cuanto a la seguridad social articula que:

El aparte demandado menoscababa el núcleo esencial del derecho fundamental a la seguridad social. Esto es así porque la restricción indirecta que se deriva del trato idéntico previsto en la norma respecto de las semanas de cotización impide, de forma absoluta, la posibilidad de que las mujeres accedan al derecho a la pensión de vejez. El trato aparentemente neutro de la norma demandada no reduce el monto de la mesada pensional o limita el amparo de la contingencia de vejez: por el contrario, la anula. En efecto, el incumplimiento del requisito de semanas de cotización implica que las mujeres que después de haber superado su edad productiva, no cuenten con el capital suficiente en su cuenta de ahorro individual para financiar la pensión, no podrán acceder a ninguna prestación

pensional, ni siquiera a una mesada pensional equivalente a un salario mínimo. (Corte constitucional, 2024)

A pesar de que esta exigencia originalmente buscaba promover la solidaridad y la estabilidad financiera del sistema pensional, la Corte determinó que no era una medida necesaria ni proporcional en sentido estricto. Además, la Corte ha decidido postergar los efectos de esta declaración de inexecutable hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta postergación tiene como objetivo permitir al Congreso adoptar medidas afirmativas que compensen las desventajas que enfrentan las mujeres en el ámbito laboral.

Finalmente, en lo que respecta al Mínimo Vital, se enfatizó que:

La garantía de pensión mínima son los y las afiliadas al RAIS de bajos recursos que no cuentan con capital suficiente en la cuenta de ahorro individual para financiar una pensión que ascienda a, por lo menos, un salario mínimo. En este sentido, este tribunal ha resaltado que la garantía es una manifestación del principio constitucional de “la remuneración mínima vital y móvil” (art. 53 de la CP), debido a que busca garantizar que los afiliados al RAIS tengan una mesada pensional que les permita lograr un nivel de vida que asegure no sólo a ellos, sino también a sus familias, la satisfacción de sus necesidades básicas. Por esta razón, al limitar el acceso a esta garantía, la norma demandada ponía en riesgo el mínimo vital de las mujeres de bajos recursos, pues obstaculizaba la posibilidad de que contarán con una mesada pensional que les permitiera satisfacer sus necesidades básicas durante su vejez. (Corte constitucional, 2024)

La Sentencia C- 054 de 2024 resuelve declarar la inexecutable de la exigencia de un mínimo de semanas de cotización para las mujeres en el RAIS, la Corte reconoce la necesidad de medidas afirmativas para garantizar la igualdad sustantiva en el acceso a la pensión mínima. Sin embargo, los salvamentos de voto y las reservas de aclaraciones de voto reflejan la complejidad y las controversias sobre los remedios propuestos y sus repercusiones financieras.

10. Lecciones para seguir avanzando, crónica internacional

El análisis de las distintas modalidades de compensación monetaria utilizadas en Chile para remunerar los cuidados informales/familiares nos permite evaluar su justificación y viabilidad, ya que se sustentan en diversas razones que van desde la búsqueda de equidad y justicia social hasta la garantía de la sostenibilidad fiscal, la evaluación de estas compensaciones nos permite ver cómo contribuyen a reducir las desigualdades económicas y sociales en Chile.

Por ejemplo, la RBU busca proporcionar un ingreso mínimo a todos los ciudadanos, lo que podría ayudar a disminuir la pobreza y promover la igualdad de oportunidades. Además, los créditos por cuidados y las transferencias monetarias reconocen y valoran el trabajo no remunerado, especialmente el cuidado de niños, personas mayores o enfermas, que tradicionalmente ha sido realizado principalmente por mujeres. También se examina si los créditos por cuidados y las transferencias monetarias están incentivando la participación laboral y mejorando la calidad de vida de quienes cuidan a personas dependientes. Por último, los créditos por cuidados pueden influir en la acumulación de cotizaciones para la jubilación de aquellos que se dedican al cuidado de familiares, mientras que la RBU podría tener implicaciones en la planificación financiera a largo plazo de las personas en edad de jubilación.

10.1 Chile

En Chile la valoración económica del trabajo de cuidados no remunerados en Chile parece ser limitada, ya que los montos ofrecidos por los programas son insuficientes y sólo cubren ciertos aspectos de los cuidados, especialmente los relacionados con personas con discapacidad. A continuación, se presentan tres tipos de programas chilenos de protección social que pueden ser útiles para reconocer el trabajo de cuidados no remunerado.

En el ámbito de las políticas de cuidados, se encuentran las ayudas económicas y prestaciones de protección social dirigidas a trabajadores con responsabilidades familiares, cuidadores no remunerados y personas que necesitan cuidados (Comunidadmujer, 2020).

10.1.1 Renta básica universal (RBU)

Es un concepto que ha ganado atención en los debates sobre políticas sociales y económicas en todo el mundo. Aquí hay algunos puntos clave sobre la renta básica universal: 1) La renta básica universal es un pago regular en efectivo que se otorga a todas las personas de una comunidad o país, independientemente de su situación económica, laboral o demográfica. 2) Es individual, regular, incondicional e universal. 3) La RBU tiene como objetivo proporcionar un ingreso mínimo garantizado para todos los ciudadanos, con el fin de reducir la pobreza, mejorar la seguridad económica y promover la igualdad.

Por consiguiente, la RBU proporciona un ingreso mínimo a todos, lo que ayuda a reducir la pobreza y la desigualdad, de igual manera busca garantizar un nivel básico de seguridad económica independientemente de su situación laboral. Al ser incondicional y universal, la RBU puede reducir la burocracia asociada con los programas de asistencia social y los requisitos de elegibilidad. Al eliminar la trampa de la pobreza, donde las personas pueden perder beneficios al obtener empleo, la RBU puede incentivar la participación laboral y la búsqueda de empleo.

No obstante, implementar una RBU a menudo se considera costoso y puede requerir aumentos significativos en los impuestos para financiarla. Algunos críticos argumentan que la RBU podría desincentivar el trabajo al proporcionar un ingreso garantizado sin la necesidad de trabajar (Comunidadmujer, 2020). Sin embargo, los chilenos temen que la implementación de una RBU pueda conducir a recortes en otros servicios sociales, como la salud y la educación. Varios países a nivel mundial (España; Estados Unidos; Finlandia; India; Kenia; Irán) han llevado a cabo experimentos y pruebas piloto para evaluar los efectos de una RBU en la vida de las personas y en la economía en general. Estos estudios están ayudando a proporcionar evidencia sobre los beneficios y desafíos de implementar una RBU a gran escala (Comunidadmujer, 2020).

10.1.2 Créditos por cuidados en el sistema de pensiones chileno

Los créditos por cuidados son un mecanismo que busca incrementar los derechos jubilatorios de las personas que han dedicado gran parte de su vida al trabajo de cuidados no remunerado. Estos créditos pueden asociarse a períodos de licencia o al reconocimiento de un número específico de períodos de contribución (Comunidadmujer, 2020). Los créditos por

cuidados buscan reconocer el valor del trabajo de cuidados no remunerado, especialmente realizado por mujeres, y compensar las interrupciones en la trayectoria laboral que generan estas responsabilidades.

En el contexto chileno, se mencionan algunos programas y políticas que podrían considerarse intentos de reconocimiento del trabajo no remunerado, como es el Bono por hijx en el cual el Estado otorga a mujeres con hijos un beneficio económico al cumplir los 65 años, depositado en su cuenta de AFP. Corresponde al “10% de 18 veces el salario mínimo más la rentabilidad del Fondo C de la AFP” (Comunidadmujer, 2020, p. 27) descontando comisiones, se entrega junto con la pensión como renta vitalicia, dependiendo de su situación previsional.

En lo que respecta a los beneficios fundamentales en Chile existe la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV), que está destinada a las personas que se encuentran en el “60% más pobre de la población” (Comunidadmujer, 2020, p. 27) y no tienen derecho a una pensión en ningún sistema previsional. Este programa, financiado por el Estado, tiene como objetivo brindar apoyo económico a aquellos que no tienen los recursos suficientes para su vejez, aunque principalmente beneficia a las mujeres, se ha señalado que los montos otorgados por la PBSV son considerados insuficientes y no constituyen un reconocimiento directo al trabajo de cuidado no remunerado.

Igualmente, la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV) es una herramienta en Chile que busca equilibrar las cargas económicas de un cónyuge que haya sacrificado su carrera profesional en pro del cuidado de los hijos o del hogar durante la vida matrimonial. En la práctica, si uno de los esposos sufre una merma financiera por haberse dedicado a las tareas domésticas en lugar de trabajar remuneradamente, el otro cónyuge tiene la obligación de compensarle, esta se realiza mediante la transferencia de fondos de pensiones entre las cuentas de AFP respectivas, limitada al “50% de las cotizaciones obligatorias acumuladas durante el matrimonio y sus ganancias” (Comunidadmujer, 2020, p.28).

10.1.3 Transferencias monetarias para remunerar los cuidados informales/ familiares

Las asignaciones monetarias destinadas a retribuir los cuidados informales o familiares representan un valioso gesto de reconocimiento hacia el trabajo de cuidado no remunerado, principalmente llevado a cabo por mujeres en el seno del hogar, estas ayudas están dirigidas a aquellos que dedican su tiempo y esfuerzo a cuidar de familiares dependientes, como niños,

personas con discapacidad o enfermedades crónicas, y adultos mayores. En diferentes naciones europeas se han implementado programas de transferencias monetarias directas para aquellos que desempeñan labores de cuidado informal en el hogar, estos programas buscan, no solo cubrir los costos asociados con el cuidado, sino también, honrar el invaluable trabajo de cuidado no remunerado realizado por los cuidadores familiares, seguidamente enunciare unos ejemplos.

Por consiguiente, el Programa de Pago de Cuidadores de Personas con Discapacidad proporciona un estipendio mensual a cuidadores directos no remunerados de personas con discapacidad severa, el monto máximo mensual del “beneficio es de \$29.682” (Comunidadmujer, 2020, p. 31) el cual se entrega a través del Ministerio de Desarrollo Social.

Verbigracia el Subsidio de discapacidad mental para menores de 18 años, este subsidio se otorga a madres, padres o tutores que cuidan a personas menores de 18 años con discapacidad mental y que se encuentran dentro del “20% más vulnerable de la población. Actualmente, el monto entregado es de \$73.282” (Comunidadmujer, 2020, p. 31).

Del mismo modo, el Subsidio Familiar Único (SUF) se orienta a las almas maternas, paternas o tutelares que no reciben ingresos y tienen bajo su cuidado a infantes menores de 18 años o individuos con limitaciones físicas o mentales, este subsidio asciende a “\$13.832 por cada ser a cargo y se duplica en presencia de una discapacidad, alcanzando los \$27.664” (Comunidadmujer, 2020, p. 31).

Por último, el Subsidio Maternal Familiar se dirige a mujeres que no ejercen labores remuneradas, no tienen acceso a la Asignación Maternal y forman parte de hogares ubicados en el “60% de menores ingresos según el Registro Social de Hogares” (Comunidadmujer, 2020, p. 31). Este subsidio puede ser solicitado a partir del quinto mes de embarazo, si bien se abona retroactivamente hasta completar todo el período gestacional. Por otro lado, el Subsidio para el Recién Nacido se concede a aquellas mujeres que han recibido el subsidio previo y debe solicitarse en los primeros “3 meses de edad del niño o niña” (Comunidadmujer, 2020, p. 31). Se ha cuestionado que estas medidas no cumplen con criterios de suficiencia ni abordan de manera adecuada la diversidad y los tiempos de cuidado se podría argumentar las sumas asignadas resultan insuficientes para cubrir en su totalidad los gastos relacionados con el cuidado, y se destaca la necesidad de contar con mayores recursos y políticas más abarcadoras en este ámbito.

En la intriga silenciosa de la vida cotidiana de las mujeres, el cuidado se despliega como un manto invisible tejido con dedicación, las manos que acunan, los ojos que vigilan, las palabras que

reconfortan, son el latido secreto que sostiene el mundo en su equilibrio precario. En la penumbra de los hogares, en la sombra de las calles, las mujeres amoldan al ritmo de la necesidad y la compasión, sin pedir reconocimiento ni recompensa, su labor es la savia que nutre las raíces de la sociedad, el aliento que da vida a los corazones cansados.

Y en la balanza de la injusticia, su trabajo se desvanece como una sombra efímera, relegado al rincón oscuro de lo no valorado, lo no remunerado, su sacrificio se convierte en moneda de cambio, en moneda de desigualdad, en moneda de invisibilidad. Siendo hora de diseñar una nueva narrativa, de darle el lugar de dignidad que merece en la historia, en donde el cuidado sea reconocido como un aporte inestimable, pues en cada gesto de amor y ternura, en cada acto de cuidado y protección, hay una fuerza poderosa que transforma el mundo, que hace latir el corazón de la humanidad con más fuerza y más compasión.

10.2 España

Es imprescindible impulsar mejoras en el mercado laboral español para promover el progreso económico y social, dado que la elevada tasa de desempleo estructural y la fragmentación entre los trabajadores provocan inestabilidad, disminuyen la eficiencia y favorecen la desigualdad, en ese marco España ha respaldado la actualización y fortalecimiento de todos los servicios sociales, prestando especial atención al sistema de cuidados a largo plazo por medio de nuevas políticas públicas. Tanto España como Chile están haciendo esfuerzos para fortalecer el sistema de cuidados a largo plazo, mejorar la calidad de los servicios de cuidado y promover la inclusión social y laboral de las personas más vulnerables. En Chile, se están implementando programas de transferencias monetarias para remunerar los cuidados informales/familiares, mientras que en España se propone una reforma en las políticas de atención a la dependencia, así como medidas para mejorar el sistema de prestaciones económicas no contributivas, como el Ingreso Mínimo Vital. Mientras que Chile ha seguido un modelo más liberal, donde se priorizan programas de apoyo financiero directo para aquellxs que brindan labores de cuidados, en España se ha optado por fortalecer su sistema de cuidados a largo plazo y mejorar las prestaciones económicas no contributivas como parte de su concepción robusta del Estado de Bienestar.

Una muestra es el Plan de Choque para el Economía de los Cuidados y Refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión (Componente 22) el cual está dirigido a mejorar la calidad de los

servicios de cuidado, promover la atención centrada en la persona y desinstitucionalizar el modelo de cuidados de larga duración (Componente 22, 2023). Esto incluye inversiones en infraestructura, tecnología y formación para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del sector, así como medidas para garantizar la inclusión social y laboral de las personas más vulnerables.

Se propone una reforma en las políticas de atención a la dependencia, con énfasis en fortalecer dichas políticas y promover un cambio en el modelo de cuidados a largo plazo. Esto implica simplificar procesos, reducir tiempos de espera, mejorar la calidad de los servicios y condiciones laborales, así como ampliar la cobertura de prestaciones.

El Componente 22 destaca la importancia de implementar un nuevo enfoque de inclusión social y laboral, especialmente a través del Ingreso Mínimo Vital. Este enfoque busca mejorar el sistema de prestaciones económicas no contributivas, fomentar la inserción laboral de los beneficiarios y evitar la trampa de la pobreza (Componente 22, 2023). En él se propone la modernización de los servicios sociales públicos y la creación de una Ley Marco a nivel estatal. Esto incluye la innovación, la formación de profesionales y la implementación de un nuevo sistema de información para mejorar la eficacia de los servicios sociales. Así mismo enfatiza la importancia de fortalecer los servicios de atención a grupos vulnerables, como las víctimas de violencia machista y los solicitantes de protección internacional, lo que implica mejorar la accesibilidad, capacidad y eficiencia del sistema de acogida y asistencia humanitaria.

Otro ejemplo es las Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo (Componente 23) quien se enfoca en reformar el mercado laboral español para hacerlo más dinámico, resiliente e inclusivo. Se proponen medidas para “reducir el desempleo estructural y juvenil, corregir la dualidad del mercado laboral, mejorar la inversión en capital humano y modernizar los instrumentos de negociación colectiva” (Componente 23, 2023) esto conlleva a la implementación de políticas activas de empleo, capacitación laboral y recualificación de trabajadores para adaptarse a las demandas del mercado, especialmente en sectores emergentes.

Estas Nuevas Políticas Públicas resaltan la necesidad de abordar los desequilibrios estructurales del mercado laboral en España, como el alto desempleo estructural, el desempleo juvenil, la excesiva temporalidad, estas reformas propuestas buscan reducir estas desigualdades y fomentar un crecimiento económico más equitativo y sostenible (Componente 23, 2023). Este se propone un conjunto equilibrado de inversiones y reformas destinadas a modernizar el mercado laboral, estas medidas incluyen la eliminación de inequidades, la regulación del trabajo a distancia

y de los repartidores a domicilio, la simplificación de los contratos y la modernización de las políticas activas de empleo.

Del mismo modo reconoce el impacto desigual de la pandemia en diferentes grupos de la población, especialmente en los jóvenes y las mujeres, por lo tanto, se proponen medidas específicas para reducir el desempleo juvenil, para así mejorar la calidad y estabilidad de los contratos laborales (Componente 23, 2023). Se destaca el papel del diálogo social en la elaboración de un nuevo contrato social y un Estatuto de los Trabajadores del siglo XXI que se adapte a las nuevas realidades laborales y promueva el crecimiento económico y la creación de empleo de calidad.

Las ayudas económicas para personas mayores en España reflejan un enfoque integral para abordar las necesidades de esta población vulnerable. La cobertura es variada, adaptándose al grado de dependencia y circunstancias económicas de cada individuo. Además, se observa un compromiso por parte del gobierno para mejorar constantemente estas ayudas, garantizando un nivel básico de apoyo económico y adaptándose a las necesidades cambiantes de la población mayor. Se considera la importancia de incluir a cuidadores familiares y no profesionales en el sistema de apoyo, así como proporcionar opciones para aquellos que desean recibir cuidados en su hogar o en centros especializados.

Los esfuerzos recientes en España, tales como el Plan de Choque para la Economía de los Cuidados y el refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión, evidencian un compromiso firme hacia la mejora del sistema de cuidados a largo plazo y la promoción de la inclusión social y laboral de los sectores más vulnerables, estos esfuerzos incluyen la modernización de infraestructuras, la inversión en tecnología y formación para los trabajadores del sector, así como la simplificación de procesos y la ampliación de coberturas. A su vez, la propuesta de reforma en las políticas de atención a la dependencia, junto con el énfasis en fortalecer dichas políticas y promover un cambio en el modelo de cuidados, reflejan un enfoque integral para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Paralelamente, las Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo se orientan hacia la reducción del desempleo estructural y juvenil, la corrección de la dualidad del mercado laboral y la mejora de la inversión en capital humano. Estas reformas, centradas en modernizar el mercado laboral y reducir desigualdades, buscan promover un crecimiento económico más equitativo y sostenible. En conjunto, estos esfuerzos reflejan un

compromiso con la construcción de un sistema económico y social más inclusivo y resiliente, donde la interrelación entre la economía de los cuidados y las políticas de empleo es fundamental para garantizar un crecimiento económico equitativo y sostenible, así como para fortalecer la protección social y laboral de todos los ciudadanos.





11. Conclusiones

En el tejido del discurso jurídico, la doble presencia de las mujeres emerge como un asunto crucial que requiere una reflexión profunda y acciones concretas. Desde la óptica del derecho, este fenómeno revela una brecha entre las normativas existentes y la realidad vivida por las mujeres en su cotidianidad. La dualidad entre el deber ser y el querer ser, entre el trabajo remunerado y los cuidados no remunerados, plantea desafíos que trascienden las fronteras de lo legal para adentrarse en el territorio de la justicia social.

En el tejido de la historia y el movimiento feminista, la doble presencia emerge como un faro en la tormenta, guiando el camino hacia un futuro donde las mujeres no solo sean reconocidas por su labor en el hogar. En este cruce de caminos, la justicia distributiva se erige como el horizonte hacia el cual navegamos, donde las luchas del pasado se entrelazan con los desafíos del presente hacia una sociedad más inclusiva y equitativa.

En este sentido, urge una reformulación y una reinterpretación de las normativas vigentes para abordar de manera efectiva esta compleja realidad, por tanto, es necesario que el Estado asuma su responsabilidad en la promoción de una redistribución equitativa de las responsabilidades de cuidado, garantizando así la participación plena y libre de las mujeres (social, política, económica). La brecha entre el horario laboral ordinario y las labores de cuidado ha forzado a las mujeres trabajadoras/cuidadoras a una jornada de 15 horas adicionales, exacerbando las desigualdades salariales y perpetuando la subordinación de las féminas.

Desde las instancias legislativas, es imperativo reconocer el valor del trabajo de cuidados realizado por las mujeres y se adopten medidas concretas para su protección y valoración. La igualdad sustantiva no puede lograrse únicamente a través de la eliminación de discriminaciones formales, sino que requiere un abordaje integral que tenga en cuenta las complejas realidades vividas por las mujeres en su día a día, en este sentido, la justicia debe convertirse en un aliado activo en la lucha por la eliminación de la doble presencia y la consecución de una sociedad más equitativa e inclusiva para todxs.

Después de un profundo y detallado análisis emerge una verdad ineludible en el horizonte de la conciencia. El peso desproporcionado del cuidado no remunerado fluye sobre los hombros de

las mujeres, tejiendo cadenas invisibles que perpetúan las desigualdades en nuestra sociedad. En el crepúsculo de la injusticia, el trabajo doméstico y de cuidado es relegado a las sombras, subestimado y silenciado, alimentando las raíces de los roles tradicionalistas que limitan los sueños y aspiraciones de las mujeres, confinándolas a la esclavitud de una subordinación económica. Es hora de que la justicia social, con su voz poderosa y resonante, reclame su lugar en el escenario de la humanidad, exigiendo políticas integrales que, como semillas de equidad, distribuyan con justicia la carga del cuidado y reconozcan su valor sagrado en la economía y el bienestar de la humanidad.

Sin embargo, en medio de la oscura desigualdad, se vislumbra una senda luminosa que se abre como un sendero de esperanza en el jardín de la transformación. La inclusión del cuidado como un derecho humano fundamental, la promoción de políticas que abrazan la corresponsabilidad social, marcan el inicio de un viaje necesario hacia la equidad. Desafiando las normas sexistas arraigadas, como árboles centenarios que se inclinan ante la fuerza del viento del cambio, y alentando la participación activa, como flores que despliegan sus pétalos al sol, tanto de mujeres como de hombres en las labores de cuidado, se allana el sendero hacia un futuro resplandeciente y justo. Las generaciones venideras, imbuidas con la llama sagrada de la solidaridad, ecuanimidad y justicia social, se erigen como guardianas de un mañana donde el cuidado es celebrado como el cimiento de una sociedad que propende por la vida digna de las mujeres.

La Sentencia C-197 de 2023, emitida por la Corte Constitucional de Colombia, es un hito significativo en el reconocimiento y abordaje de las diferencias entre lo masculino y femenino en el acceso a la seguridad social y, específicamente, a las pensiones de vejez en el país, esta sentencia destaca la necesidad de implementar medidas afirmativas para contrarrestar las desigualdades históricas y las responsabilidades adicionales que enfrentan las mujeres, especialmente las madres cabeza de familia, en su vida laboral y personal.

Es alentador ver cómo la jurisprudencia colombiana reconoce la discriminación que las mujeres han enfrentado en diversos ámbitos de sus vidas y cómo estas desigualdades se reflejan en el acceso a las pensiones. La sentencia no solo aborda la inconstitucionalidad de ciertas disposiciones que perpetúan estas desigualdades, sino que también resalta la importancia de implementar medidas que promuevan el equilibrio en el ámbito laboral y de seguridad social.

Sin embargo, es crucial reconocer que esta sentencia representa solo un paso en el camino hacia la igualdad de oportunidades en Colombia. Aunque se han establecido reducciones en los requisitos de cotización para las mujeres en el régimen de prima media y se han modificado los requisitos para acceder a la Garantía de Pensión Mínima en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, aún queda mucho por hacer para abordar las disparidades sociales de manera integral.

Además, es importante considerar el impacto financiero de estas medidas en la sostenibilidad del sistema de seguridad social en pensiones. Si bien es fundamental garantizar la equidad, también es necesario encontrar un equilibrio que asegure la viabilidad financiera del sistema a largo plazo.

Si bien es cierto que, en Chile, se han introducido programas como los créditos por cuidados en el sistema de pensiones y diversas transferencias monetarias destinadas a remunerar el trabajo informal o familiar. Estas medidas buscan reconocer el valor del trabajo de cuidado y mejorar la seguridad económica de quienes lo realizan.

Por otro lado, en España se están llevando a cabo reformas en el mercado laboral y en el sistema de cuidados a largo plazo para promover un crecimiento económico más inclusivo y sostenible. Esto incluye iniciativas como el Plan de Choque para la Economía de los Cuidados y las Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo, que buscan mejorar las condiciones laborales y cerrar brechas de desigualdad.

Reconocer la esencia del cuidado como semilla de la prosperidad y el bienestar es el primer paso hacia un porvenir garantista, se trata no solo de dignificar el trabajo de quienes cuidan, sino de crear un entorno donde todos tengan oportunidades equitativas en el mercado laboral, nutriendo así la inclusión y el desarrollo de cada ser en su camino. Al invertir en el cuidado, estamos construyendo cimientos sólidos para una sociedad más justa, resistente y próspera, donde el valor de velar por el otro se erige como pilar fundamental para el crecimiento y avance colectivo.

Para robustecer la economía de los cuidados y hacerla motor de crecimiento económico, es esencial cultivar un entorno de colaboración entre una diversidad de actores, como gobiernos, empresas, autoridades locales, comunidades y ciudadanos, iniciativas como la que se lleva a cabo en Bogotá, donde se trabaja en conjunto con una amplia gama de aliados, quienes buscan aliviar la carga de lxs cuidadores, para así generar oportunidades de aprendizaje y la interacción social, ilustran el poder transformador de esta sinergia.



12. Referencias

- Adichie, C. N. (2015). *Todos deberíamos ser feministas*. RANDOM HOUSE.
- Alvarado García, A. (2004). La ética del cuidado. *Aquichan*, (2)4, 30-39. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-59972004000100005#:~:text=De%20lo%20anterior%20podemos%20deducir,semejantes%20o%20el%20suyo%20propio.
- Angelino, M. A. (2020). *Mujeres intensamente habitadas: Ética del cuidado y discapacidad*. Fundación La Hendija.
- AWID - Symington, A. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico*, 9(8), 1-8.
- Aguilar Barriga, N. (2020). Una aproximación teórica a las olas del feminismo: la cuarta ola. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar De Estudios De Género*, 5(2), 121-146. <https://doi.org/10.20318/femeris.2020.5387>
- Binard, F. (2017). The British Women's Liberation Movement in the 1970s: Redefining the Personal and the Political. *Revue Française de Civilisation Britannique*, 22(hors-série). <https://doi.org/10.4000/rfcb.1688>.
- Buchely, L. F. (2017). Feminismo y crítica jurídica. *Precedente Revista Jurídica*, 8, 137. <https://doi.org/10.18046/prec.v8.2363>.
- Butler, J. (2007). El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad. En *Paidós eBooks*. <http://atlas.umss.edu.bo:8080/jspui/bitstream/123456789/915/1/LD-300-257.pdf>.
- Bloch, A. H. (2013). Betty Friedan: el trabajo de las mujeres, el liberalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial y los orígenes de la liberación femenil en Estados Unidos. *Signos Históricos*, 15(30), 64-106. <https://www.redalyc.org/pdf/344/34428955003.pdf>.
- Caribe, C. E. P. A. L. y. E. (s. f.). *Sobre el cuidado y las políticas de cuidado*. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/sobre-el-cuidado-y-las-politicas-de-cuidado>.
- Caribe, C. E. P. A. L. y. E. (2021, 27 septiembre). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47264-La-sociedad-cuidado-Aport>. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47264-la-sociedad-cuidado-aportes-la-agenda-regional-genero-marco-desarrollo>.

- Carrasco, C., Mondejar, C. B., Torns, T., & Abelló, M. B. (2012). El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas. *DOAJ (DOAJ: Directory Of Open Access Journals)*. <https://doaj.org/article/7fea76c924274d2ba79f2b283d73011b>.
- Colombia. Corte Constitucional. (2005a) Sentencia SU.388 de 2005. acciones afirmativas/ madre cabeza de familia/ procesos de reestructuración administrativa en entidades del estado/ estabilidad laboral de madre cabeza de familia/ protección a la familia. M.P Clara Inés Vargas Hernández. Corte Constitucional de Colombia.
- Colombia. Corte Constitucional de Colombia. (2023) Sentencia C- 197 de 2023. *Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales*. M.P Juan Carlos Cortés González. Corte Constitucional.
- Colombia. Corte Constitucional de Colombia. (2024) Sentencia C- 054 de 2024. Derechos a la igualdad y a la seguridad social en pensiones de la mujer. M.P Paola Andrea Meneses Mosquera. Corte Constitucional.
- Coontz, S. (2011). *A strange stirring: The Feminine Mystique and American Women at the Dawn of the 1960s*. Basic Books (AZ).
- Colman, P. (1998). *Rosie the Riveter: Women Working on the Homefront in World War II*. Yearling.
- Colombia. Secretaría de las Mujeres . Alcaldía de Medellín. Universidad EAFIT. Centro de Análisis Político (2019) Plan estratégico de igualdad de género (PEIG) para la implementación de la política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales de Medellín (acuerdo 102 de 2018). Alcaldía de Medellín.
- Colombia. Congreso de la Republica. (1993). Ley 82 de 1993 (noviembre 3) *por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia*. DO: 41.101.
- Comunidad mujer. (2020). *¿Cuánto aportamos al PIB?: reflexiones y estrategias para reconocer el trabajo de cuidados no remunerado en Chile*. <https://comunidadmujer.cl/wp-content/uploads/2022/04/Cuanto-aportamos-al-PIB-2021-CMujer.pdf>.(2019).
- Crenshaw, K. (s. f.). *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*. Chicago Unbound. https://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8/?utm_source=chicagounbound

.uchicago.edu%2Fucl%2Fvol1989%2Fiss1%2F8&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages.

De Beauvoir, S. (2017). *El segundo sexo*.

De Hogar, C. T. M. B. F. A. 5. M. C. (2022b, marzo 15). *Con transferencias monetarias Bogotá fortalece a 500 mujeres cabeza de hogar*. Bogota.gov.co. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/integracion-social/bogota-fortalece-500-mujeres-cabeza-de-hogar-con-transferencias>.

Equal Measures 2030. (2024, 28 marzo). *Informe de impacto 2024 - EM2030*. Impact Report. <https://impact.equalmeasures2030.org/es>

España. (2023) *Componente 23. Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo*. <https://www.ngeu-assist.com/es-es/contenido/164/componente-23.-nuevas-politicas-publicas-para-un-mercado-de-trabajo-dinamico-resiliente-e-inclusivo>.

España. (2023). *Componente 22: Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión*. <https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes/componente-22-plan-de-choque-para-economia-de-cuidados-y-refuerzo-de-politicas-de-inclusion>.

Faerman, R. (2015). Ética del cuidado: Una mirada diferente en el debate moral. *Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo*, 2(1), 123-146.

Ferreira, C. (2022). Los cuidados en latinoamérica y el caribe: Entre las crisis y las redes comunitarias.

Friedan, B. (2017). *La mística de la feminidad*. Ediciones Cátedra.

García, H. A., & Sierra, I. C. J. (2012). *Feminismo y crítica jurídica: el análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal*.

Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH | Datos Abiertos Colombia. (2020, 31 enero). https://www.datos.gov.co/Estadisticas-Nacionales/Gran-Encuesta-Integrada-de-Hogares-GEIH/mcpt-3dws/about_data.

Hernández, I. (2023, 21 junio). *Un ajuste pensional necesario pero alejado de la realidad*. Razón Pública. <https://razonpublica.com/ajuste-pensional-necesario-alejado-la-realidad/>.

Hooks, B., & Peláez, D. C. (2019). La teoría como práctica liberadora. *Nómadas*, (50), 123-135.

- Ibarra, B., & Fernanda, L. (2012). El precio de la igualdad - Análisis de la regulación del trabajo doméstico desde el DDL. *Estudios Socio-Jurídicos*, 14(2), 107-143. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4809166.pdf>.
- Lamas, M. (2012). El enfoque de género en las políticas públicas.
- Lemaitre, J. (2009). El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales. *Bogotá: Siglo del Hombre, Uniandes*.
- MacKinnon, C. A. (2007). Women's lives, men's laws. En *Harvard University Press eBooks*. <https://doi.org/10.4159/9780674265684>.
- Medición del uso del tiempo: Una evaluación de los problemas y desafíos en la elaboración de encuestas sobre uso del tiempo, con especial énfasis en los países en desarrollo. Inconsistencias metodológicas, estrategias de armonización y diseños revisados.* (s. f.). ONU Mujeres – México. <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/10/medicion-del-uso-del-tiempo-evaluacion-de-los-problemas-elaboracion-encuestas-sobre-uso-del-tiempo>.
- Milner, J. C. (2020). Reflexiones sobre el movimiento Me Too y su filosofía. *Ética y Cine Journal*, 10(1), 103-114.
- Morondo, D. (2007). Women's Lives-Men's Laws. *Diritto & Questioni Pubbliche*, 7, 253.
- Montaño, C. L. (s. f.). *¿Ahora sí valoraremos el cuidado?* Portafolio.co. <https://www.portafolio.co/opinion/cecilia-lopez-montano/ahora-si-valoraremos-el-cuidado-541285>.
- Mujeres sin Derecho y al Derecho* | @RTVCPlay. (s. f.). RTVCPlay. <https://www.rtvplay.co/series-documentales/mujeres-sin-derecho-y-al-derecho>.
- Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia.* (s. f.). UN Women – Colombia. <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2020/11/mujeres-y-hombres-brechas-de-genero-en-colombia>.
- Oto, P. C. (2013). El redescubrimiento del trabajo de cuidados: algunas reflexiones desde la sociología. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 31(1). https://doi.org/10.5209/rev_crla.2013.v31.n1.41633.
- Oliva, M. A. (2019). *¿Todavía permanecemos en una revolución estancada?: Un análisis sobre la distribución del trabajo doméstico no remunerado al interior de los hogares, a partir de*

- la Encuesta Nacional sobre la Estructura Social (ENES Pisac)*.
<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/153701>.
- Osorio, V., Tangarife, C., Ramírez, P., & Muñoz, S. (2015). De cuidados y descuidos: la economía del cuidado en Colombia y perspectivas de política pública. *Escuela Nacional Sindical*.
- Orozco, A. P. (2006). *Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico*. <https://revistaeconomicacritica.org/index.php/rec/article/view/388>.
- Peo. (2023, 7 julio). *Time to Care: Recognising the truth behind the economy of unpaid care*. Pay Equity Office. <https://payequity.gov.on.ca/time-to-care-recognising-the-truth-behind-the-economy-of-unpaid-care/>.
- Ponte, N. B., & Calderón, C. (2018). Los cuidados en América Latina y el Caribe. Textos seleccionados 2007-2018. *CEPAL*. <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/44361>.
- Rosa Parks, la legendaria activista por los derechos civiles y políticos*. (s. f.-b).
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/rosa-parks-la-legendaria-activista-por-los-derechos-civiles-y-politicos/>.
- Sanabria, D. C. (2016). El feminismo sufragista: entre la persuasión y la disrupción. *Polis (Santiago)*, 15(43), 229-250. <https://doi.org/10.4067/s0718-65682016000100011>.
- Sánchez Álvarez, P. (2008). Definición de feminismo. Inicios de este movimiento.
- Scott, J. (1993). La mujer trabajadora en el siglo XIX. *Historia de las mujeres*, 4, 425-461.
- Stang, D. T. (1987). *El derecho de la mujer*.
- Tiempo de cuidados: las cifras de la desigualdad*. (s. f.). UN Women – Colombia.
<https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2020/01/tiempo-de-cuidados-las-cifras-de-la-desigualdad>.
- Tiempo de trabajo y conciliación de la vida laboral y personal en el mundo*. (2024b, enero 29). International Labour Organization. <https://www.ilo.org/es/publications/tiempo-de-trabajo-y-conciliacion-de-la-vida-laboral-y-personal-en-el-mundo>.
- Tilly, L. A., & Scott, J. W. (1987). *Les femmes, le travail et la famille*.
- Wollstonecraft, M. (1998). *Vindicación de los derechos de la mujer*. <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/952>